

PAISANITO



Esos **colorados...**
gritan **"sí, señor"...**

EL PAÍS

MIÉRCOLES

3

DE DICIEMBRE
DE 2025

San Pedro Sula, Año 10 •
N° 2,839 • Valor: L15.00

LA TRIBUNA DE HONDURAS

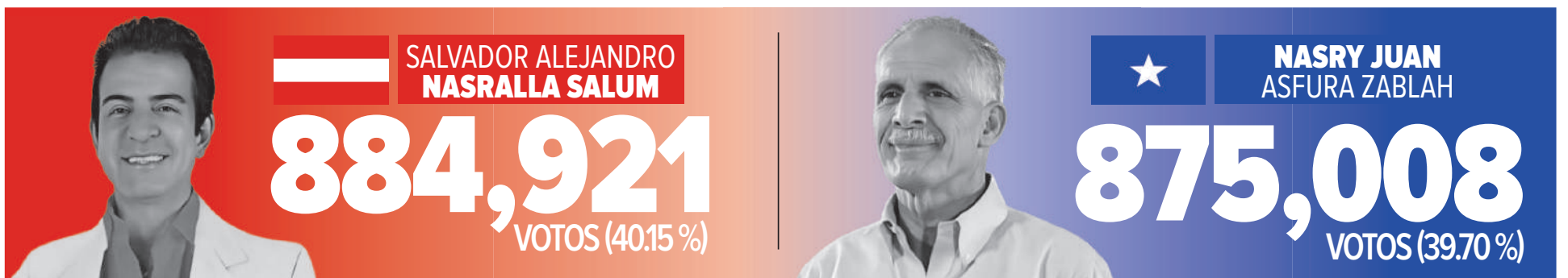
www.elpais.hn | f @honduraselpais | t @elpaishn

CNE: "CALMA, ESTAMOS DEFENDIENDO EL PROCESO"

APRETADA ELECCIÓN

El presidenciable liberal Salvador Nasralla superaba anoche al nacionalista Nasry Juan Asfura Zablah por casi 10,000 votos con el 69.4 % de las actas procesadas.

PÁG. 2



MEL A TRUMP:

¿CREE USTED QUE NOS VA A DOBLAR CON UN TUIT SUYO?

PÁG. 4



DIPUTADO BARRIOS:

"POR PASAR EN TGU DESCUIDÉ LA BASE, SOBRE TODO EN SPS"

PÁG. 4

¿RELACIONES?

TAIWÁN SE ACERCA A INTERACTUAR "SIN CONDICIONES PREVIAS"

PÁG. 6

INDULTO, DE PROMESA A REALIDAD

JOH ES HOMBRE LIBRE

» Presidente Trump: "Fue una horrible cacería de brujas de Biden. Me siento muy bien por ello (haberlo liberado)".

» "Si hay narcotraficantes en un país, no necesariamente hay que poner al presidente en la cárcel por 45 años".

PÁGS. 7 Y 8



LIGA NACIONAL

OLANCHO SE JUEGA SU ÚLTIMA CARTA ANTE EL OLIMPIA

3:00 P.M.

7:30 P.M.



LIGA ESPAÑOLA

BARCELONA SOMETE 2-1 AL ATLÉTICO Y SIGUE EN LA CIMA

EL PAÍS DEPORTIVO

7423354300016

TEMA DEL DÍA

ELECCIONES GENERALES 2025

NASRALLA AVENTAJA A ASFURA EN APRETADA ELECCIÓN HISTÓRICA

Presidenta del CNE: “Estamos defendiendo el proceso para la tranquilidad del pueblo hondureño”.

TEGUCIGALPA. El Consejo Nacional Electoral (CNE) reactivó ayer la divulgación de resultados preliminares de los comicios del 30 de noviembre, mostrando un cambio en la tendencia presidencial que coloca a Salvador Nasralla por encima de Nasry “Tito” Asfura en el recuento de anoche.

Al cierre de esta edición (7:00 p.m.) y con el 69.4% de las actas procesadas, Nasralla sumaba 884,921 votos (40.15%), mientras que Asfura registraba 875,008 sufragios (39.70%), lo que implicaba una diferencia de casi 10,000 votos que generaban expectativa en el electorado.

El CNE habilitó una sala de información para medios en un hotel de Tegucigalpa, desde donde se reportan actualizaciones continuas del sistema tras la interrupción registrada durante la madrugada del martes.

La empresa encargada del servicio de divulgación, ASD SAS, informó sobre fallas técnicas que impidieron procesar parte de la información enviada desde las Juntas Receptoras de Votos, lo que llevó a suspender temporalmente la publicación de datos.

En esta jornada electoral, los hondureños eligieron presidente, tres designados presidenciales, 128 diputados al Congreso Nacional, 20 al Parlamento Centroamericano y 298 corporaciones municipales.

UE respalda al CNE y pide transparencia total en el cierre del escrutinio

TEGUCIGALPA. La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE-UE) expresó ayer su apoyo público a la



Nasralla retoma la ventaja en el escrutinio preliminar y recibe el respaldo de simpatizantes en Tegucigalpa.

DATO



El candidato presidencial Salvador Nasralla se declaró presidente electo durante una conferencia en la sede del Partido Liberal, donde presentó actas electorales que según su cálculo le darían ventaja de 2,388 votos sobre Nasry Asfura.

GIRO ELECTORAL TRAS EL PRIMER CONTEO

El proceso ha estado marcado por la intervención internacional en el debate público, luego de que el presidente estadounidense Donald Trump expresara abiertamente su apoyo a Asfura, alentando a los hondureños a votar por él y prometiendo “mucho apoyo” al país si triunfaba sobre lo que calificó como “narco-comunistas”.

En el primer corte de resultados divulgado por el CNE durante la noche electoral, Nasry Asfura

aparecía encabezando el recuento con 530,073 votos (×40.61%), mientras que Salvador Nasralla sumaba 506,316 votos (×38.79%), y la candidata oficialista Rixi Moncada se mantenía en tercer lugar con 255,972 votos (×19.61%), según el 34.25% de actas procesadas. Conforme avanzó el procesamiento de actas y se reanudó la transmisión tras la pausa técnica del sistema, la tendencia comenzó a cambiar y fue Nasralla quien pasó a colocarse al frente de la contienda.

LLAMADO A LA TRANQUILIDAD Y DEFENSA DEL PROCESO

La presidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE), Ana Paola Hall, afirmó en una comparecencia de prensa que la institución está defendiendo el proceso electoral con rigor y responsabilidad, con el propósito de garantizar la tranquilidad de los hondureños en esta etapa decisiva del escrutinio.



labor del Consejo Nacional Electoral (CNE) y reconoció de manera directa el liderazgo de las consejeras Ana Paola Hall y Cosset-

te López durante el desarrollo del proceso electoral en Honduras.

La delegación europea subrayó que la jornada de votación se desarrolló de forma pacífica y con alta participación ciudadana, destacando la vocación democrática del pueblo hondureño. Asimismo, hizo un llamado a respetar el escrutinio oficial y a garantizar transparencia y claridad en la divulgación de los resultados finales.



LO MÁS COMENTADO

El Partido Nacional de Honduras instó a la población a mantener la calma y la confianza en el proceso electoral realizado el pasado 30 de noviembre. En un comunicado, la organización recordó que el Consejo Nacional Electoral (CNE) es la única autoridad facultada para emitir los resultados oficiales de las elecciones.



Empleados de Libre quisieron boicotear reinicio de divulgación de resultados

TEGUCIGALPA. La consejera del Consejo Nacional Electoral (CNE), Cossette López, denunció ayer que empleados vinculados al Partido Libertad y Refundación (Libre) habrían intentado impedir la conferencia donde se anunciaría la reanudación de la divulgación de resultados electorales.

El órgano electoral había citado a la prensa en un hotel de la capital para brindar detalles sobre la caída del sistema de transmisión preliminar, cuando decenas de personas ingresaron al salón con consignas políticas, dificultando el desarrollo del evento.

López señaló que el consejero Marlon Ochoa se habría opuesto a la reanudación del proceso de divulgación y que, presuntamente,

envió a integrantes de colectivos y personal de su despacho para ejercer presión. “A pocos metros nos encontramos la consejera Ana Paola Hall y yo”, explicó la funcionaria, al recalcar que la transparencia del proceso debe garantizarse sin intimidaciones.

De acuerdo con testimonios de periodistas presentes, algunos comunicadores denunciaron agresiones verbales mientras intentaban cubrir la actividad.

Entre los gritos lanzados por los manifestantes se escucharon: “¡No volverán!”, “¡El que no salte es cachureco!”, “¡Rixi sí, otro no!” y “¡El pueblo aquí está presente!”, en un ambiente creciente de tensión política mientras continúa el escrutinio de votos.

Ligera ventaja de Nasralla desata celebración en el búnker liberal

TEGUCIGALPA. El candidato presidencial del Partido Liberal, Salvador Nasralla, logró superar en las últimas horas al aspirante nacionalista Nasry “Tito” Asfura, luego de que el Consejo Nacional Electoral (CNE) actualizara el recuento de votos de las elecciones del 30 de noviembre.

El anuncio provocó euforia entre los simpatizantes liberales, quienes celebraron con cánticos de “¡Si se pudo! ¡Salva, Salva, Salva!”, desde el búnker político donde siguen minuto a minuto el avance del escrutinio.

La Tribuna reporta en directo desde la Sala de Divulgación de

Resultados instalada por el CNE en Tegucigalpa, donde se mantienen abiertas las actualizaciones para medios de comunicación y representantes de partidos políticos.

La contienda se mantiene sumamente reñida y las cifras cambian con cada actualización del sistema, lo que ha generado un ambiente de tensión y expectativa en todo el país. Con una diferencia de votos mínima entre los dos principales aspirantes, el escenario electoral continúa abierto y cualquier variación en el escrutinio podría alterar nuevamente la tendencia.



Gracias a tu confianza

Somos el banco **#1** en depósitos



 **Banco
Atlántida**

Imagina. Cree. Triunfa.



LO MÁS COMENTADO

El empate técnico entre Nasry Asfura y Salvador Nasralla mantiene en incertidumbre a la población hondureña, que sospecha que ambos candidatos ya conocen al ganador, pero retrasan su reconocimiento para no admitir la derrota.

REACCIÓN OFICIALISTA EN MEDIO DE LA PRESIÓN ELECTORAL

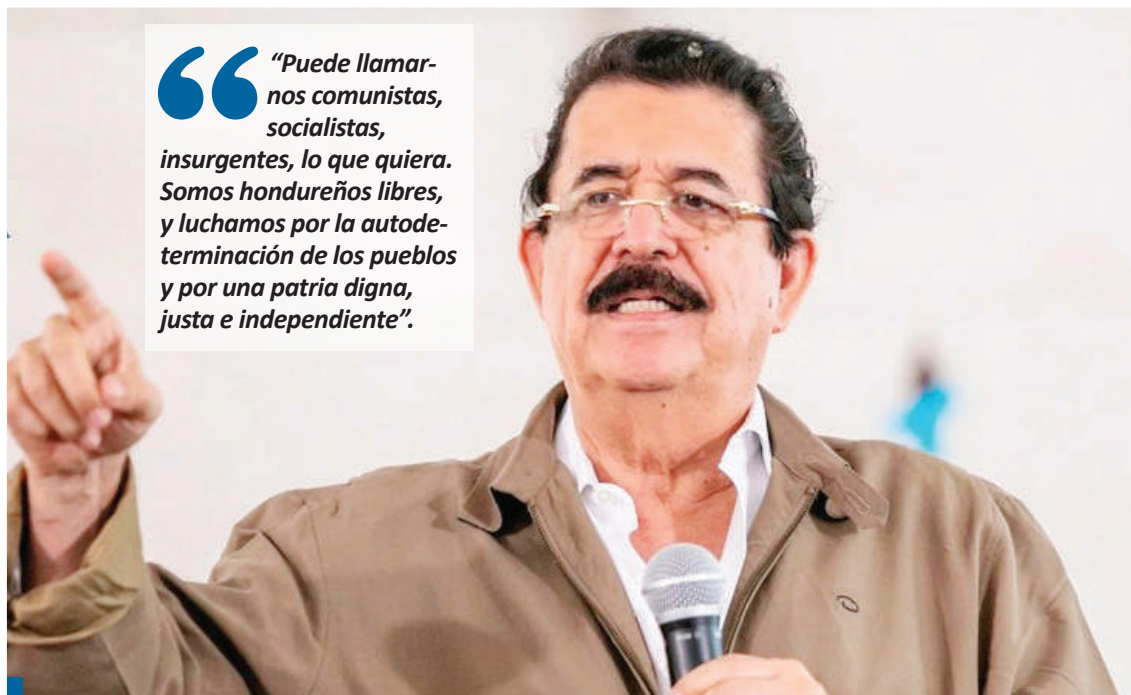
HONDURAS DESCALABRA A LIBRE Y MEL SE DESESPERA CON TRUMP

El expresidente denuncia que el indulto a JOH y el apoyo a Asfura buscan frenar a la candidata de Libre y alterar la voluntad popular.

TEGUCIGALPA. EL descalabro del partido Libre en las elecciones generales 2025 está representado por el tercer lugar de Rixi Moncada en la carrera presidencial, quien al cierre de esta edición solo tenía 419,572 votos, lo que significaba 463,401 menos que Salvador Nasralla (PL) y 453,150 menos que Nasry Asfura (PN). La derrota es tan monumental que ha sido reconocida por varios funcionarios del Gobierno de Xiomara Castro, pero en otros casos como el del expresidente Manuel “Mel” Zelaya Rosales ha desatado desesperación y acusaciones al más alto nivel.

Para el caso, Mel acusó al presidente de Estados Unidos, Donald Trump, de intervenir en el proceso electoral hondureño. Según Zelaya, el indulto de Trump al exmandatario Juan Orlando Hernández y el respaldo abierto a Nasry Asfura constituyen una “maniobra desesperada” para frenar a la candidata de su partido y “torcer la voluntad popular”.

En ese contexto, Mel publicó en su cuenta de X un mensaje asegurando que el indulto otorgado por Trump a JOH constituye un acto de “injerencia”, destinado a alterar la voluntad popular y detener el avance de la candidata presidencial de Libre.



Manuel Zelaya Rosales, expresidente de Honduras

“Puede llamarnos comunistas, socialistas, insurgentes, lo que quiera. Somos hondureños libres, y luchamos por la autodeterminación de los pueblos y por una patria digna, justa e independiente”.

“NO PUEDEN GANAR LIMPIAMENTE”

Zelaya defendió la gestión de la presidenta Xiomara Castro y aseguró que mantiene “más del 55% de apoyo por su buen gobierno”. También destacó que Libre presenta una aspirante presidencial “intachable, honesta, sensible, capaz, con carácter firme y una campaña profundamente democrática, basada en una propuesta económica que libera al pueblo y rompe los privilegios de las

élites”.

“Por eso recurren a la injerencia porque no pueden ganar limpiamente”, afirmó.

ACUSACIÓN DIRECTA CONTRA DONALD TRUMP

El también asesor presidencial calificó la intervención norteamericana como “burda, descarada, amenazante, injusta e infame”, al sostener que se intenta impedir que Rixi Moncada llegue a la Presidencia.

“No nos intimida”, respondió

a Trump, recordando que el pueblo hondureño ha resistido “golpes de Estado, fraudes monumentales, asesinatos políticos y persecución”.

“Si sobrevivimos a la narcodictadura, ¿cree usted que nos va a doblar un tuit suyo?”, cuestionó.

En un mensaje cargado de nacionalismo, Zelaya aseguró que ni Washington ni los grupos económicos internos podrán decidir el futuro del país.



Conadeh alerta por incertidumbre tras freno del TREP y exige transparencia en el conteo final de votos

TEGUCIGALPA. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Conadeh) expresó preocupación ante la tensión y la incertidumbre poselectoral causada por la suspensión del Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) y el estrecho margen entre los dos aspirantes punteros a la Presidencia de la República.

En su informe preliminar como Misión de Observación Electoral (MOE), el Conadeh reconoció que el 30 de noviembre se registraron incidentes como obstrucción a observadores, proselitismo en los centros de votación e impedimentos para personas que aún esperaban en fila para ejercer el sufragio. No obstante, destacó que la etapa de cierre y escrutinio en las Juntas Receptoras de Votos se realizó de manera “continua y regular”.

LLAMADO AL CNE EN MEDIO DEL EMPATE TÉCNICO

Tras las declaraciones de la presidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE) sobre la pausa del TREP y el empate entre los dos presidenciables, el Conadeh urgió a la autoridad electoral a garantizar un ambiente de paz, confianza y total transparencia en los siguientes pasos del proceso.

La institución recordó al CNE su obligación de cumplir con el artículo 284 y demás disposiciones de la Ley Electoral relacionadas con la declaratoria de los resultados de las elecciones generales de 2025.

Barrios reconoce derrota y admite: “Me pasó factura estar siempre en Tegucigalpa”



TEGUCIGALPA. El diputado del Partido Libertad y Refundación (Libre), Ramón Barrios, confirmó ayer que no logró la reelección en las elecciones generales del 30 de noviembre. El parlamentario atribuyó su derrota al alejamiento de su base electoral en el departamento de Cortés, en especial en San Pedro Sula.

“Me pasa factura que fui el dipu-

tado con más comisiones y pasaba permanentemente en Tegucigalpa haciendo mi trabajo”, expresó Barrios en entrevista con Radio América, reconociendo que esa dedicación legislativa lo alejó del territorio donde debía fortalecer su apoyo político.

El congresista aseguró que continuará trabajando en el Congreso Nacional durante los dos meses

restantes de su periodo. “Sigo recibiendo salario y debo finalizar el trabajo pendiente”, señaló, dejando claro que cumplirá hasta el final con sus responsabilidades legislativas.

Barrios dijo aceptar con “madurez y dignidad” la decisión de la ciudadanía corteseña de no favorecerlo en esta ocasión, enfatizando su respeto hacia la voluntad popular.



PRECIO ESPECIAL DE
L.744,000

TALON 1000X



CONSULTA POR LOS DIFERENTES
MODELOS DISPONIBLES



RESTRICCIONES APLICAN PROMOCIÓN APLICA EL MES DE DICIEMBRE DE 2025*



APLICA AL CRÉDITO EN FORMA ÁGIL, RÁPIDA Y AMIGABLE

Contáctanos **9809-0202**

**PRIMAS
BAJAS**

TASA+BAJA

**PLAZOS
LARGOS**

¡PORQUE MÁS VALE MOTO EN MANO, QUE SEGUIR SOÑANDO!

EL PAÍS



Iglesia llama al próximo presidente a gobernar sin corrupción ni confrontación

TEGUCIGALPA. El rector de la Basílica Menor de Suyapa, padre Carlo Magno Núñez, llamó ayer al próximo presidente de Honduras a dejar atrás la confrontación política y a gobernar con honestidad y responsabilidad. “Con este nuevo capítulo ojalá que cese la corrupción y la ambición desmedida”, expresó el líder religioso.

El sacerdote instó a quien resulte electo a “hacer las cosas bien” y aseguró que la Iglesia Católica seguirá acompañando en oración al ganador del proceso electoral.

Núñez también felicitó al pueblo hondureño por su masiva participación en las urnas, destacando que es un pueblo noble que apuesta por la democracia. “La confrontación no nos lleva a nada, sino a la desunión”, reflexionó, recordando que “el amor todo lo puede”.

Sus declaraciones llegan en un contexto de alta tensión poselectoral, con un virtual empate técnico entre los dos principales candidatos. Según el último corte del Consejo Nacional Electoral (CNE), con el 57.03% del escrutinio (10,923 actas procesadas), la diferencia es de apenas 515 votos, manteniendo el suspenso sobre quién dirigirá el país los próximos cuatro años.

TENDENCIAS PRELIMINARES DEL CNE

CARLOS UMAÑA LIDERA CORTÉS Y SE PROYECTA COMO UNO DE LOS DIPUTADOS MÁS VOTADOS DEL PAÍS

Nacionalistas y liberales dominan la primera posición en 17 de los 18 departamentos del país.

SAN PEDRO SULA. El médico y candidato liberal Carlos Umaña se perfila como el diputado más votado en el departamento de Cortés, una de las plazas electorales más disputadas del país, según los resultados preliminares divulgados por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

A nivel nacional, los Partidos Nacional y Liberal dominan la primera posición en la mayoría de los 18 departamentos de Honduras, consolidando su presencia en el próximo Congreso Nacional. Las tendencias también favorecen a figuras de alto reconocimiento político como Roy Dagoberto Cruz (PN), Kilvett Bertrand (PN), Erika Urtecho (PL), Edgardo Casaña (Libre), Tomás Zambrano (PN) y Tania Pinto (PN), quienes ya prácticamente aseguran un escaño legislativo.



Carlos Umaña agradeció el apoyo ciudadano tras posicionarse como líder en su departamento.

A CONTINUACIÓN LOS QUE OCUPAN LA PRIMERA POSICIÓN EN LOS 18 DEPARTAMENTOS:

-Atlántida Alfonzo Ordóñez Rodríguez (PL)	-Intibucá Víctor Napoleón Amador (PN)
-Choluteca Diler Mauricio Martínez (PN)	-Islas de la Bahía Stephen Garrett García (PN)
-Colón Juan Alberto Saucedo (PN)	-La Paz Juan José Zerón (PN)
-Comayagua Adrián Josué Martínez (PN)	-Lempira Lenin Valeriano (PN)
-Copán Roy Dagoberto Cruz (PN)	-Ocotepeque Tania Pinto (PN)
-Cortés Carlos Umaña (PL)	-Olancho Karla Patricia Figueroa (PN)
-El Paraíso Gustavo González (PN)	-Santa Bárbara Edgardo Casaña (Libre)
-Francisco Morazán Kilvett Bertrand (PN)	-Valle Tomás Zambrano (PN)
-Gracias a Dios Erika Urtecho (PL)	-Yoro Máxima Alejandra Burgos (PN)



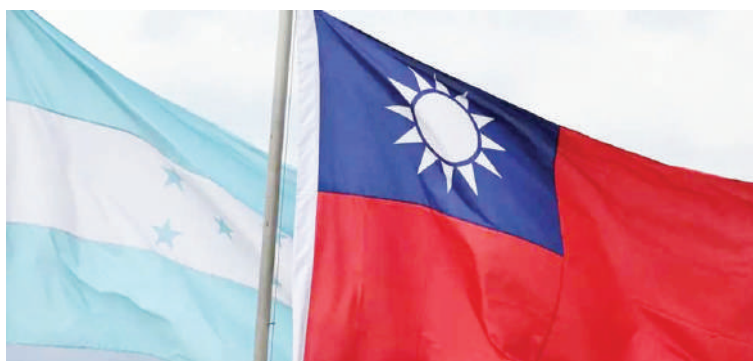
Facussé condena ataques al sistema electoral y cuestiona suspensión del TREP

TEGUCIGALPA. El expresidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés (CCIC), Eduardo Facussé, denunció ayer que existen sectores que buscan vulnerar el proceso democrático hondureño, en referencia a los ataques cibernéticos informados por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

Tras la advertencia realizada por la consejera Cossette López, quien reveló que el sistema ha sido objeto de agresiones digitales, Facussé se preguntó si estos incidentes tendrían relación con la suspensión temporal del sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP).

“Condenables quienes atentan contra nuestro proceso democrático”, expresó el empresario, al tiempo que resaltó que las medidas adoptadas por el CNE para proteger la integridad de las elecciones han sido “muy buenas”.

Taiwán asegura disposición a reconstruir vínculos con Honduras sin exigir condiciones



TEGUCIGALPA. El Gobierno de Taiwán reiteró ayer su disposición a volver a relacionarse con Honduras “sin condiciones previas”, luego de que los candidatos presidenciales Nasry Asfura y Salvador Nasralla manifestaran interés en restablecer lazos con Taipéi tras las elecciones generales.

El Ministerio de Asuntos Exte-

riores taiwanés afirmó que sigue de cerca los resultados y la situación política poselectoral en Honduras, donde el escrutinio aún muestra un virtual empate.

El portavoz Hsiao Kuang-wei aseguró que Honduras no obtuvo los beneficios esperados al romper con Taiwán en 2023 y alinearse con China, señalando el colapso de su industria camaronera y el au-

mento del desempleo como parte de las consecuencias económicas.

En un contexto de creciente presión diplomática china, Taiwán solo mantiene relaciones oficiales con 12 países, siete de ellos en América Latina y el Caribe, por lo que un eventual retorno de Honduras sería un respiro para la isla en su lucha por preservar aliados internacionales.

LIBERACIÓN CON IMPACTO ELECTORAL

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ RECUPERA LA LIBERTAD TRAS INDULTO OTORGADO POR DONALD TRUMP

EL expresidente hondureño recuperó la libertad tras una polémica decisión anunciada en pleno proceso electoral en Honduras.

TEGUCIGALPA. Juan Orlando Hernández, expresidente de Honduras, “volvió a ser un hombre libre” este 1 de diciembre, según confirmó su esposa Ana García, quien agradeció al mandatario estadounidense Donald Trump por otorgarle un “perdón presidencial”. Los registros penitenciarios en Estados Unidos ya no lo muestran como un reo federal, confirmando su liberación.

El indulto fue anunciado días antes de las elecciones en Honduras, detonando un fuerte impacto político en la recta final de la com-

petencia electoral en la que el Partido Nacional —el mismo de Hernández— lucha por volver al poder. Trump afirmó que el exmandatario había sido víctima de una “trampa” de la administración de Joe Biden y aseguró que fue tratado “muy severamente y muy injustamente”.

Además, reiteró públicamente su apoyo al candidato nacionalista Nasry “Tito” Asfura, prometiendo “mucho apoyo” para Honduras si llega a ganar las elecciones. El aspirante encabeza un estrecho recuento de votos frente al también conservador Salvador Nasralla, mientras desde el gobierno y sectores de Libre acusan una clara injerencia desde Washington por el indulto y el respaldo político a los nacionalistas.

UN EXPRESIDENTE MARCADO POR LA NARCOPOLÍTICA

Hernández fue condenado en junio de 2024 a 45 años de prisión en Nueva York por participar en una conspiración que introdujo más de 500 toneladas de cocaína



Foto de archivo | JOH vuelve a la vida pública luego de que Estados Unidos anuló su condena por narcotráfico mediante un perdón presidencial.

na en Estados Unidos y por recibir dinero del narcotraficante Joaquín “El Chapo” Guzmán para financiar campañas electorales en Honduras.

Previo a su condena, fue extraditado a EE. UU. el 21 de abril de 2022, apenas semanas después de dejar la Presidencia. Durante el jui-

cio, aseguró ser inocente y sostuvo que narcotraficantes vinculados por su gobierno a procesos de extradición lo acusaron falsamente en represalia.

Su hermano, Juan Antonio “Tony” Hernández, también cumple cadena perpetua por narcotráfico.

DATO



La derrota electoral de su partido en 2021 marcó la caída del expresidente Juan Orlando Hernández: apenas 20 días después de dejar el cargo, fue capturado en su residencia en Tegucigalpa para ser extraditado a Estados Unidos.

fico en Estados Unidos.

DEL PODER ABSOLUTO AL DESPLOME

Durante más de una década, el Partido Nacional gobernó Honduras bajo su control político: primero desde el Congreso Nacional (2010-2014) y luego como jefe del Ejecutivo. Llegó al poder en 2014 tras una elección cuestionada y logró reelegirse en 2017 gracias a una interpretación judicial que ignoró la prohibición constitucional de reelección presidencial, lo que desató denuncias de fraude y protestas violentas lideradas por Nasralla.

Demócratas acusan a Trump de “hipocresía mortal” por indultar a JOH mientras bombardea lanchas narco

MIAMI. Legisladores hispanos del Partido Demócrata arremetieron contra el presidente Donald Trump por el indulto concedido al exmandatario hondureño Juan Orlando Hernández, liberado el 1 de diciembre tras haber sido sentenciado por narcotráfico en Estados Unidos. Los congresistas consideran incongruente que el Gobierno ordene bombardeos contra lanchas presuntamente vinculadas al tráfico de drogas en el Pacífico y el Caribe, causando al menos 83 muertes, mientras permite que un condenado de alto perfil recupere la libertad.

El senador californiano Alex Padilla calificó la decisión como una “hipocresía deshonrosa” al señalar que, mientras el secretario de Guerra Pete Hegseth ejecuta ataques letales contra embarcaciones, Trump perdona a “un notorio y convicto narcotraficante”.

Hernández, extraditado en abril de 2022, fue sentenciado en marzo de 2024 a 45 años de prisión más cinco de libertad vigilada, tras ser declarado culpable de introducir más de 500 toneladas de cocaína en territorio estadounidense y recibir sobornos del capo Joa-



quín “El Chapo” Guzmán para financiar fraudes electorales en Honduras. No obstante, Trump aseguró que fue víctima de una “trampa” del expresidente Joe Biden.

El representante Joaquin Castro, de Texas, recordó que el Departamento de Justicia responsabilizó a Hernández de facilitar la entrada de 4.500 millones de dosis de cocaína a Estados Unidos. “Es responsable de las muertes de innumerables ciudadanos estadounidenses y ahora lo perdonará Donald Trump”, criticó.

Vicecanciller acusa a Trump de “entrometerse en elecciones” y liberar al “peor criminal” de Honduras

TEGUCIGALPA. — El vicecanciller de Honduras, Gerardo Torres Zelaya, lanzó ayer una contundente acusación contra el presidente estadounidense Donald Trump, asegurando que ha decidido “inmiscuirse irrespetuosamente” en las elecciones hondureñas y liberar “al peor delincuyente de la historia del país”, en referencia al indulto que permitió la salida de prisión del expresidente Juan Orlando Hernández en Estados Unidos.

En un videomensaje grabado desde su despacho en la Cancillería, afirmó que Washington tomó esa decisión con el objetivo de frenar un proyecto político que quiere transformar la economía hondureña y combatir la pobreza.

“TRUMP TRATA A RIXI MONCADA COMO ENEMIGA”

Torres Zelaya aseguró que el indulto es un intento por impedir que una fuerza política que “busca justicia” pueda avanzar democráticamente. Apuntó que Trump mira a la candidata Rixi Moncada como una ad-



“Estados Unidos, además de entrometerse en nuestras elecciones y faltarnos absolutamente, hoy ha liberado al peor delincuyente de la historia de Centroamérica y de la historia de Honduras”.

versaria y que actúa sin respeto hacia el pueblo hondureño.

“Somos socialistas y lo seguiremos siendo, a pesar de las amenazas de quien sea”.

También advirtió que la intención de Estados Unidos sería reactivar un “narco Estado” del que Honduras se está tratando de alejar.

EL PAÍS



Juan Orlando Hernández y Donald Trump mantuvieron buenas relaciones diplomática en el primer mandato del mandatario.

“UN PLAN DE JOE BIDEN”

TRUMP DICE QUE SE SIENTE BIEN POR INDULTO A JOH: CONSIDERA QUE FUE VÍCTIMA DE “CAZA DE BRUJAS”

Juan O. Hernández, fue presidente de Honduras entre 2014 y 2022, extraditado a Estados Unidos en abril de 2022 y sentenciado en 2024 a 45 años de prisión por tres cargos de narcotráfico y armas.

WASHINGTON. El presidente de Estados Unidos, Donald Trump, afirmó ayer, tras la salida de prisión del expresidente hondureño Juan Orlando Hernández, que se siente muy bien por haberlo indultado, pues considera que fue víctima de una “caza de brujas” por parte del anterior Gobierno de Joe Biden.

“Él era el presidente y en su país se vendían drogas. Y como era presidente, lo persiguieron. Fue una horrible cacería de brujas de Bi-

INDULTO E INJERENCIA

EL indulto, anunciado el pasado viernes, coincidió con la injerencia de Trump en las elecciones presidenciales hondureñas del domingo, en las que pidió el voto por el candidato conservador Nasry ‘Tito’ Asfura, quien mantiene una pugna en el recuento con el también conservador Salvador Nasralla.

den, y mucha gente en Honduras me pidió que lo hiciera y lo hice. Me siento muy bien por ello, declaró Trump en una rueda de prensa en la Casa Blanca.

Agregó, “si hay narcotraficantes en un país, no necesariamente hay que poner al presidente en la cárcel por 45 años. Esa fue una cacería de brujas

impulsada por Biden”, agregó.

Hernández, presidente de Honduras entre 2014 y 2022, fue extraditado a Estados Unidos en abril de 2022 y sentenciado en 2024 a 45 años de prisión por tres cargos de narcotráfico y armas, además de cinco años de libertad vigilada y una multa de ocho millones de dólares.

El expresidente, de 57 años, fue liberado el 1 de diciembre de la prisión federal de alta seguridad de Hazelton, Pensilvania. Por el momento, no se han confirmado detalles oficiales sobre su paradero actual.

Hernández pidió a Trump ser indultado mediante una carta en la que lo elogiaba y le recordaba la colaboración entre ambos países durante el primer mandato del republicano.



Redondo: “No hay diferencia entre un narcotraficante condenado y quien lo libera”

TEGUCIGALPA. El presidente del Congreso Nacional, Luis Redondo, criticó ayer al presidente de Estados Unidos, Donald Trump, luego de conocerse el indulto otorgado al expresidente hondureño Juan Orlando Hernández, condenado en aquel país por delitos de narcotráfico.

Redondo, refiriéndose a la decisión de Trump expresó que no hay diferencia entre un narcotraficante condenado y quien lo libera.

Asimismo, cuestionó de forma frontal la decisión, asegurando que borra años de trabajo de fiscales, jueces y agencias estadounidenses que arriesgaron su vida para llevar a juicio al exmandatario hondureño.

“No hay diferencia entre un narcotraficante condenado y quien lo libera, sin importarle que haya metido toneladas de cocaína por las narices a millones de sus propios electores y contribuyentes”, expresó Redondo, en un mensaje en su cuenta de X.

El diputado afirmó que Estados Unidos ha enviado un mensaje devastador al permitir que un hombre condenado por inundar de cocaína su propio territorio recupere la libertad mediante un “perdón total y completo”.

“Los fiscales y las cortes de Estados Unidos han sido burlados y pisoteados. No importa si es un hijuexxx “narcotraficante”. si es nuestro hijuexx “narcotraficante”, afirmó, citando y adaptando una frase atribuida al expresidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, sobre un dictador nicaragüense.

Redondo cuestionó cómo puede Estados Unidos declarar la guerra al narcotráfico y lanzar operaciones militares, mientras al mismo tiempo beneficia, dijo a un hombre que, según las mismas cortes estadounidenses, recibió sobornos provenientes de cargamentos de cocaína y utilizó la estructura estatal hondureña para proteger a los carteles.

Renato Stabile abogado de JOH dice que el expresidente espera recuperar su vida



ESTADOS UNIDOS. Renato Stabile, abogado del expresidente hondureño Juan Orlando Hernández, expresó que el exmandatario está alegre y espera recuperar su vida, después del indulto de parte del presidente de Estados Unidos Donald Trump.

Según Stabile, Hernández fue liberado en horas de la mañana desde la prisión de máxima seguridad de Hazelton, en Virginia Occiden-

tal, donde permanecía recluido desde su sentencia.

“Puedo confirmar que el presidente Trump ha otorgado un indulto total e incondicional al expresidente hondureño Juan Orlando Hernández. El presidente Hernández fue liberado esta mañana temprano de la prisión de alta seguridad de Hazelton”, (1 de diciembre), declaró el abogado.

Agregó que, tras casi cuatro años

privado de libertad, el exmandatario se encuentra listo para reiniciar su vida fuera de los muros carcelarios.

“El presidente Hernández se alegra de que esta dura experiencia haya terminado y espera con ansias recuperar su vida después de casi cuatro años en prisión. En nombre del presidente Hernández y su familia, quiero agradecer al presidente Trump por corregir esta injusticia”, señaló Stabile.

La información fue divulgada inicialmente por el periodista David C. Adams, corresponsal británico radicado en Miami, quien dio a conocer los detalles del indulto y la liberación a tempranas horas de esta mañana.

La noticia marca un giro drástico en uno de los casos más mediáticos y controvertidos de los últimos años, y ya genera reacciones en los ámbitos político y diplomático tanto en Honduras como en Estados Unidos.

FINANCIERO



LO MÁS COMENTADO

Los estadounidenses se han volcado en los cinco días de rebajas que comenzaron el pasado jueves con el día de Acción de Gracias y concluyeron con el Ciber Lunes y en los que casi 203 millones de personas han hecho compras, una buena parte de ellas por internet.

\$ L 26.35

€ L 29.64

\$ 373.45

\$ 14.98

\$ 58.62

INDICADORES

MANTIENEN SU CONEXIÓN

AHIBA REVELA QUE UN 26% DE LAS REMESAS FAMILIARES SE QUEDAN EN UNA CUENTA DE AHORROS

Los connacionales ven que la población de Estados Unidos y de España tienen sus fondos de retiro y copian esa iniciativa en Honduras para cuando regresen.

HONDURAS. La Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba), reveló que un 26 por ciento de las remesas familiares enviadas se quedan en una cuenta de ahorros y que los depósitos bancarios están creciendo con impulso de migrantes hondureños en el exterior, especialmente en Estados Unidos.

María Lydia Solano, directora ejecutiva de la Ahiba, analizó el comportamiento de las remesas familiares desde dos puntos de vista económico, primero por el lado de la confianza. “Los hondureños en el exterior de-

ciden mandar su remesa a través del sistema bancario”.

Además, expuso que hay otras opciones en envíos, sin embargo, “nos han preferido a nosotros porque del total que se manda en remesas, más del 90 por ciento viene a través la banca”.

Esta tendencia es saludable para la economía porque con la entrada al sistema bancario, el banquero ofrece la bancarización al beneficiario y comienza la apertura de cuentas de ahorro.

“En los bancos existen ofertas



Los trabajadores en el extranjero envían sus remesas a Honduras y parte de ellas las están ahorrando.

orientadas a que se pueda abrir una cuenta, estando en el exterior mediante aplicaciones de bancos, eso es parte del incremento que hemos tenido”, resaltó.

“Quien está remesando ya no solo manda el dinero para el consumo de la casa, sino también para otros usos como educación, mejoras de vivien-

da, construcción, salud y seguros”, confirmó.

Sobre este último destino, Solano manifestó que “nos ha encantado ver que los migrantes en el exterior están comprando seguros y fondos de pensiones”.

“Los connacionales ven que la población de Estados Unidos y de Espa-

“Los migrantes están contribuyendo en sus pueblos con proyectos sociales, igual como ocurre en otros países y que representa un mensaje para los alcaldes”.

María Lydia Solano, directora ejecutiva de la Ahiba.

ña tienen sus fondos de retiro y copian esa iniciativa de fondos en Honduras para cuando regresen”.

“Están poniendo los pies para que cuando regresen a Honduras sean ciudadanos que vivirán con las mejoras económicas que alcanzaron durante su estadía en el extranjero”, analizó.

Con relación a proyecciones que habían estimado analistas en el inicio de este 2025, la ejecutiva bancaria recordó que “se decía que hondureños con muchos años de radicar en el exterior iban a dejar de mandar remesas y se iban a olvidar de Honduras, pero no se han olvidado de su país porque se les está facilitando en mantener su conexión”.

FAO alerta sobre amenaza de enfermedades animales, entre ellas peste porcina

HONDURAS. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), advirtió sobre la amenaza urgente que suponen las enfermedades animales transfronterizas (TADs), entre ellas la peste porcina africana, que ponen en peligro la seguridad alimentaria.

Estas enfermedades, que son altamente contagiosas y cruzan fronteras rápidamente, pueden generar pérdidas anuales de entre 48,000 y 300,000 millones de dólares, según el organismo.

“Los brotes pueden devastar a los pequeños productores, interrumpir el comercio, tensar los presupuestos nacionales, alimentar la resistencia a los antimicrobianos e incluso transmitirse a los humanos”, señaló la FAO en un comunicado, en el que no se cita expresamente el caso de España ni ningún otro país en concreto.

Entre los recientes brotes más importantes, la FAO mencionó la peste porcina africana, que desde 2007 ha afectado a más de 50 países en África, Europa, Asia y América; la fiebre aftosa (FMD), que, aunque endémica en África y el Oriente Próxi-



mo, causó un brote significativo en Europa en 2025 y la gripe aviar altamente patógena.

“A medida que animales y humanos viven en mayor proximidad y los movimientos globales aumentan, estas enfermedades se están propagando más rápido: de animal a animal, de granja a granja y de país a país”, se indica en el informe.

El director general de la FAO, Qu Donggyu, instó a los países miembros a fortalecer las alianzas globales para enfrentar una de las amenazas más urgentes para la seguridad alimentaria global y la estabilidad económica.

Elecciones dinamizaron la economía con venta de alimentos y otros productos

HONDURAS. Las elecciones generales del pasado domingo provocaron que decenas de familias, entre emprendedores y comerciantes informales, aprovecharon para instalar sus ventas y obtener un dinero extra que les cae bien en esta temporada prenavideña.

En la capital se observaron locales con ventas de comidas, golosinas, refrescos y hasta transporte, para las personas que llegaban a ejercer el sufragio en los distintos centros educativos.

Muchas familias acompañaron esta actividad política que cada cuatro años despierta el interés de los hondureños, para elegir a las nuevas autoridades que decidirán el rumbo del país.

Se observaron emprendedores ofreciendo desde gorras, sombreros, banderas, bebidas y otros productos, aprovechando la alta presencia de personas, deciden



laborar este día para llevar el pan de cada día a sus hogares.

No faltaron baleadas, tajaditas con salsa, queso y repollo, carne asada y otros platos típicos a las personas que asistieron a votar, con precios que variaron en cada punto de venta.

Asimismo, los vendedores, ofrecieron distintos productos en los distintos horarios que se desarrolló la actividad cívica que reunió a cientos de personas en los centros educativos.

OPINAN

EDITORIAL

¿Sorbo a sorbo?

“Hoy, -mensaje reenviado por el abogado amigo de otro amigo lector- al abrir la jornada con mi café en mano, decidí seguir su consejo y leer el editorial de ese gran amigo suyo, un hombre cuya pluma, sin duda, es un tesoro intelectual”. Me encontré con un texto que no solo interpela la razón, sino que también provoca esas preguntas hermosas que invitan a pensar con el alma”. “En esa misma sintonía, recordé un poema que recientemente mencionó un gran empresario mexicano en una entrevista: “Sobre Dar”, de Kahlil Gibran”. “Es un poema que, como el buen café, se disfruta sorbo a sorbo... y que encierra verdades profundas”. “Hay un verso en particular que me hizo pensar en usted: “Hay quienes dan con alegría, y esa alegría es su recompensa.” “Y es que hay personas cuya generosidad trasciende el acto mismo de dar; lo convierten en una manera de estar en el mundo”. A usted, con el aprecio y la admiración que le tengo, le comparto este poema completo, con la esperanza de que lo disfrute tanto como yo al leerlo”.

De su obra “El Profeta”, el texto completo del poema “Sobre dar...”: “Y un rico dijo: Habladnos del Dar. Y él respondió: Vosotros dais muy poco cuando dais vuestros bienes. Es cuando dais de vosotros mismos cuando verdaderamente dais. Porque, ¿qué son vuestros bienes sino cosas que atesoráis y guardáis por miedo a necesitarlas mañana? Y el mañana, ¿qué traerá el mañana al perro demasiado prudente que, siguiendo a los peregrinos hacia la ciudad sagrada, entierra huesos en la arena sin huellas? ¿Y qué es el miedo a la necesidad sino la necesidad misma? ¿Acaso no es la sed el temor a la sed cuando vuestro pozo está lleno? Hay quienes dan poco de lo mucho que tienen, y lo dan para obtener reconocimiento, y su deseo secreto hace que sus dones no sean saludables. Y hay quienes tienen poco y lo dan todo. Estos son los que creen en la vida y en la abundancia de la vida, y su arcón nunca está vacío. Hay quienes dan con alegría, y esa alegría es su recompensa. Y hay quienes dan con dolor, y ese dolor es su bautismo. Y hay quienes dan y no sienten dolor al dar, ni buscan alegría, ni dan con conciencia de la virtud; Dan como en el valle el mirto exhala su fragancia en el espacio. Por las manos de

tales personas Dios habla, y desde detrás de sus ojos sonrío sobre la tierra. Es bueno dar cuando os lo piden, pero es mejor dar sin que os lo pidan, comprendiendo; Y para el de mano abierta, la búsqueda de quien ha de recibir es una alegría mayor que la de dar. ¿Y hay algo que vosotros retengáis? Todo lo que tenéis será dado algún día; Por tanto, dad ahora, para que la estación de dar sea vuestra y no de vuestros herederos. Con frecuencia decís: «Yo daría, pero sólo a los merecedores». Los árboles de vuestro huerto no dicen eso, ni los rebaños de vuestros pastos. Dan para poder vivir, porque retener es pelear”.

“Ciertamente, aquel que es digno de recibir sus días y sus noches, es digno de todo lo demás de vosotros”. “Y aquel que ha merecido beber del océano de la vida, merece llenar su copa de vuestro pequeño arroyo. ¿Y qué mérito mayor puede haber que el que reside en el valor y la confianza, o incluso en la caridad, de recibir? ¿Y quiénes sois vosotros para que los hombres deban desgarrarse el pecho y quitarse el velo de su orgullo para que vosotros podáis ver su valor desnudo y su orgullo sin disimulo? Aseguraos primero de merecer ser un dador, y un instrumento para dar. Porque en verdad, es la vida la que da a la vida, mientras que vosotros, que os consideráis un dador, no sois más que un testigo. Y vosotros, los receptores -y todos sois receptores-, no asumáis el peso de la gratitud, no sea que pongáis un yugo sobre vosotros mismos y sobre quien da. Mejor, elevad juntos al dador con sus dones como sobre alas; Puesto que ser demasiado consciente de vuestra deuda es dudar de la generosidad de quien tiene por madre a la tierra de corazón libre, y por padre a Dios”. (En este poema -tercia el Sisimite- el profeta Almustafa responde a las preguntas de la gente de la ciudad de Orfalés antes de su partida, abordando temas profundos de la experiencia humana. -Explora el don del “dar genuino” -ilustra Winston- más allá de las posesiones materiales se encierra en el acto de “dar de uno mismo”. Una reflexión sobre la relación entre el que da y el que recibe, instando a ambos liberarse del peso de la deuda y de la gratitud excesiva.)

VISIÓN

Ser el medio informativo líder del país, que cambie la forma de ver la noticia en Honduras, enfocándola en forma profesional, positiva, veraz y objetiva, entregada al pueblo hondureño con los mayores estándares de calidad y que a su vez resalten los más altos valores de la nación, así como una visión de éxito y de optimismo, sin dejar a un lado el suceso, pero tratado con el respeto a la vida y dignidad humana que se merece el pueblo hondureño.

El país después de las elecciones

Rodolfo Dumas Castillo
rdc@dumaslex.com



Honduras está ingresando a un nuevo ciclo político. No importa cuál sea el resultado final, ya las urnas cerraron, pero el país sigue abierto, con los mismos desafíos que nos acompañaban antes del domingo. La polarización de los últimos meses, alentada por la incertidumbre, la economía frágil y las tensiones institucionales, no desaparecerá por decreto. Y precisamente por eso el día después exige algo más que celebraciones o lamentos, exige responsabilidad.

El país enfrenta una tarea que trasciende al ganador de las elecciones, pues exige reconstruir confianza en las instituciones, en las reglas y en la capacidad del Estado para tomar decisiones oportunas, sobre todo porque los últimos años han deteriorado la percepción de estabilidad y previsibilidad. Para revertirlo, hace falta un compromiso explícito con la técnica, la transparencia y la gestión seria de los asuntos públicos.

Esa reconstrucción pasa por decisiones puntuales e impostergables. El sector productivo ha alertado sobre temas que no admiten más dilaciones. Probablemente uno de los más urgentes sea la necesidad de resolver los aranceles impuestos por Estados Unidos que afectan todas nuestras exportaciones a ese país. No se trata solamente de sectores industriales como la manufactura o los arneses, sino que de cientos de empresas cuyas ventas han disminuido notablemente desde que se decretaron esos aranceles.

Pero hay otros temas que también son urgentes, como extender la vigencia del Régimen de Importación Temporal, que sostiene la competitividad de cientos de empresas, especialmente en el sector de alimentos; la importancia de retomar una ley de empleo parcial que formalice a miles de trabajadores, facilite nuevas contrataciones y permita a empresas ajustarse a la realidad económica actual; y una agresiva simplificación administrativa para crear un ecosistema idóneo para los negocios, la satisfacción ciudadana y el combate a la corrupción.

También se deben resolver cientos de expedientes correspondientes a licencias ambientales que impiden la ejecución de inversiones superiores a cinco mil millones de dólares. Honduras no se puede dar el lujo de seguir con ese tipo de conductas cuando existe un clamor por más empleos y mayor generación de riqueza. Por supuesto, existen muchos otros asuntos y cada uno deberá atenderse con la mis-

ma diligencia.

No se trata de debates ideológicos ni concesiones sectoriales, son condiciones mínimas para que la economía respire y el país no siga perdiendo terreno frente a la región. A ello se suman los desafíos persistentes de la crisis energética que limita inversiones, la necesidad de reglas más estables para atraer capital y la modernización del Estado para hacerlo menos lento, menos incierto y contradictorio en su aplicación de la ley. Estos son temas estructurales que no pertenecen a ningún partido, sino al futuro del país.

Pero además de estos retos, hay otro elemento que puede marcar la diferencia en este nuevo ciclo y es la capacidad del país para construir una visión compartida. Honduras lleva demasiado tiempo atrapada en debates de corto plazo, improvisaciones y giros bruscos en políticas públicas que, lejos de generar dinamismo, han erosionado la confianza interna y externa. Un país que cambia de rumbo cada cuatro años no puede aspirar a atraer inversiones sostenibles ni a impulsar transformaciones profundas. La estabilidad no se decreta, se construye con decisiones coherentes, con reglas claras y con una institucionalidad que permanezca más allá de los ciclos electorales.

El reto, por tanto, no es solo económico, sino cultural. Implica recuperar la capacidad de disentir sin destruir, volver a creer en la conversación democrática y asumir que ningún sector tiene el monopolio de las soluciones. El mundo avanza a una velocidad que no espera, la competencia por inversión es feroz, la transición energética es irreversible, y los estándares internacionales en materia de transparencia, cumplimiento regulatorio, comercio y sostenibilidad se vuelven cada vez más exigentes.

El país no puede permitir que la política se convierta en un freno; debe ser un acelerador. Las elecciones, por más tensas o polarizadas que hayan sido, ofrecen una oportunidad de reinicio que no debemos desaprovechar. Si logramos que este nuevo capítulo esté marcado por la responsabilidad, la apertura al diálogo y la voluntad de tomar decisiones difíciles, Honduras puede recuperar una narrativa distinta, dejando atrás el pesimismo y recuperando la convicción de que crecer, competir y prosperar siguen siendo posibles.

Hoy, más que nunca, debemos recordar que las elecciones eligen gobiernos, pero el desarrollo lo construimos entre todos. Si el país quiere avanzar, la primera señal debe venir del compromiso concreto de atender sin demoras los temas que marcan la diferencia entre el estancamiento y la oportunidad.

EL PAÍS

LA TRIBUNA DE HONDURAS

Una publicación de Medios Unidos S.A. de C.V. Fundado el 29 de Junio de 2017.

GERENTE GENERAL
MARVIN ROSEMBROCK

DIRECTOR
ADÁN ELVIR FLORES

JEFA DE REDACCIÓN
CAROLINA TORRES HERNÁNDEZ

CONSEJO EDITORIAL
RODOLFO DUMAS / JACOBO GOLDSTEIN / ILSA DÍAZ ESPINOZA

Dirección: Plaza Geo Sur, 13 Calle S.O. Barrio Paz Barahona,
San Pedro Sula, Honduras. Teléfonos: Pbx 2502-4242

EL PAÍS.HN

SUCESOS

“SINVERGÜENZAS ES QUE SON” FISCAL MEDINA DICE QUE JOHEL ZELAYA SABE QUIÉN SE ROBÓ LOS L. L88 MILLONES DE BÓVEDAS DEL BCH

Francia Medina aseguró ser víctima de un complot por parte de las máximas autoridades de la Fiscalía hondureña.



La fiscal Francia Medina fue acusada por la Fiscalía y enviada a prisión por la sustracción de los 88 millones de lempiras.

TEGUCIGALPA. La fiscal Francia Sofía Medina, quien es acusada de sustraer 88 millones de lempiras de las bóvedas del Banco Central de Honduras (BCH), culpó al fiscal Johel Zelaya y sus secuaces de estar detrás de esta trama y afirmó: que “sinvergüenzas es que son”.

Medina comparece en juicio oral y público acusada por los delitos de lavado de activos, sustracción, destrucción, ocultación u inutilización de documentos en custodia, uso de información privilegiada, enriquecimiento ilícito y 38 delitos de falsificación documentos públicos.

Cuando llegaba a la sede judicial la mañana de ayer, aseveró ser víctima de un complot por parte de las máximas autoridades de la Fiscalía hondureña e incluso los identificó, “Johel Zelaya y todos sus secuaces”.

A la consulta sobre quién se robó el dinero (más de 88 millones de lempiras), respondió: “El Ministe-

BIENES ASEGURADOS

A través de la Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado (FESCCO) y la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) le aseguraron a la imputada siete bienes inmuebles, 20 vehículos y nueve cuentas bancarias. situados en los departamentos de Comayagua y Cortés.

rio Público sabe, los fiscales saben”.

Declaró que toda la trama se debe a implantación de bolsas de dinero, “sinvergüenzas es que son”, reiteró.

Medina señaló que el MP busca proteger a los narcotraficantes y

que fue víctima de implantación de bolsas de dinero falso.

El Ministerio Público presentó más de 22 medios de pruebas que vinculan a la profesional del derecho de haber retirado 88 millones 600 mil lempiras que el Banco Central de Honduras (BCH), mantenía guardados como evidencias.

De acuerdo a las investigaciones de equipos especiales de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), estos retiros los realizó la fiscal Medina sin haber comunicado a las autoridades superiores del Ministerio Público, en los últimos dos años para darles un destino personal.

Capturan a joven por dispararle a su papá en Choloma

CHOLOMA. La Policía Nacional logró la detención de un joven identificado como Jeromé Josué Prudencio, de aproximadamente 18 años, por suponerlo responsable del delito de tentativa de parricidio, en la residencial La Candelaria, en Choloma, Cortés.

La víctima es su padre, Josué Prudencio Aguilar, según informó la Policía Nacional.

El incidente se suscitó en horas de la mañana y comenzó cuando el Sistema Nacional de Emergencias 911, recibió una denuncia sobre una



pelea que se estaba desarrollando entre una pareja en dicho sector.

Según lo reportado por el subinspector Noel Pérez, portavoz de la Policía Nacional en San Pedro Sula, el joven de 18 años, hijo de la pareja, llegó al lugar. Al observar el forcejeo o conflicto entre sus padres, to-

mó un arma de fuego y disparó contra la integridad física de su padre, hiriéndole.

Se indicó que el hijo intentó defender a su madre de los golpes que le estaba propinando el padre.

“Vio a sus papás pelear y se molestó, comentó un vecino a la Policía sobre los hechos.

Josué Prudencio Aguilar fue trasladado de inmediato al Hospital Mario Catarino Rivas en San Pedro Sula, para recibir atención médica.



LO MÁS COMENTADO

Pobladores del municipio de Piraera, en Lempira, descubrieron ayer los cuerpos sin vida de dos mujeres en una zona aislada de la localidad. Las víctimas presentaban signos de haber sido asesinadas y posteriormente quemadas. Debido al avanzado estado de descomposición y calcinación de los cuerpos, hasta el momento no ha sido posible identificarlas.



Crimen de tres personas se convierten en la masacre número 29 en lo que va del año

YORO. Tres hombres perdieron la vida a balazos ayer en la aldea San Isidro, municipio de Victoria, en Yoro. Los cuerpos fueron encontrados sobre un camino de tierra, muy cerca entre sí, junto a una motocicleta de color negro en la que supuestamente se conducía y habrían sido emboscados.

Hasta ayer, las autoridades no habían confirmado la identidad de las víctimas, quienes serían de la comunidad Puerto Escondido de Victoria.

Elementos policiales se trasladaron hasta la zona para acordonar la escena, e iniciar la investigación.

Con este nuevo homicidio múltiple, Honduras suma 29 masacres en lo que va de 2025, de las cuales cinco han ocurrido en el departamento de Yoro.

En total, estos hechos violentos han dejado 99 muertos, de los que 17 corresponden al departamento de Yoro.

Condenan a 85 años de cárcel al exalcalde de San Marcos, Santa Bárbara

HONDURAS. La Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida (FEDCV), por medio de la Sección de Muerte de Personas pertenecientes a Grupos Sociales Vulnerables, logró en audiencia de lectura de sentencia una pena de 85 años de prisión, en contra del exalcalde de San Marcos, Santa Bárbara, Pedro Armando Aguilar Orellana alias “Pedrito, Pelón, Piter, Coyote, Patrón”.

Al exalcalde lo declararon culpable de ocasionarle la muerte a Kevin Ariel Ruiz Ramírez, Guadalupe Milla Claros y Oscar Humberto Ramírez Altamirano.

También, por asociación para delinquir en su condición de directivo en perjuicio de la Constitución y otros derechos fundamentales.

El juicio oral y público se desarrolló el año anterior en el tribunal de sentencia con competencia nacional en criminalidad organizada, donde los fiscales le acreditaron la culpabilidad del exalcalde Aguilar Orellana, con más de 34 medios probatorios.

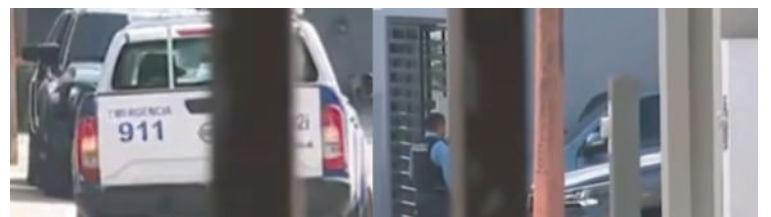
Hallan a joven muerta en lujosa residencial de SPS

SAN PEDRO SULA. Una joven fue encontrada muerta ayer dentro de su vivienda ubicada en el residencial Quinta Los Laureles, en San Pedro Sula, Cortés.

La víctima, identificada como Ivette Maloff y con una edad estimada entre los 30 y 35 años, fue localizada por familiares, quienes

alertaron de inmediato a las autoridades.

Según versiones iniciales de la Policía Nacional, la joven presuntamente habría decidido quitarse la vida, utilizando un lazo para provocarse la muerte. No obstante, los agentes señalaron que aún está por confirmar esta hipótesis.



EL PAÍS / DIGITAL

TECH
News



MENORES DE 16 AÑOS YA NO PODRÁN USAR REDES SOCIALES EN AUSTRALIA

Australia ha puesto en marcha una política pionera que obliga a las plataformas de redes sociales a impedir que menores de 16 años creen o mantengan cuentas en sus servicios.

Desde el 10 de diciembre, las empresas estarán legalmente obligadas a tomar "medidas razonables" para evitar el acceso de los menores, y deberán desactivar o eliminar los perfiles existentes de quienes no cumplen con la edad mínima.

El objetivo central de esta medida es reducir la exposición de los niños a riesgos digitales, contenidos perjudiciales y presión social, estableciendo nuevas reglas en el ecosistema tecnológico internacional.

La legislación australiana afecta a nueve de las plataformas sociales más utilizadas: Facebook, Instagram, Snapchat, Threads, TikTok, X, YouTube, Reddit y Kick. El gobierno definió estos servicios con base en tres criterios: que

habiliten interacciones entre usuarios, permitan publicar contenido o tengan como propósito principal la interacción social en línea.

Empresas como Roblox y Discord, alertadas ante la posibilidad de inclusión, ya han comenzado a implementar controles de edad en ciertas funciones para adelantarse a la normativa. YouTube Kids y WhatsApp, al no encajar en los parámetros fijados, quedan fuera del alcance inicial de la

prohibición.

La implementación de la medida recae exclusivamente en las compañías tecnológicas, no en los menores ni en sus padres. Las empresas deberán emplear tecnologías de verificación de edad robustas, como documentos oficiales, reconocimiento facial o de voz, e inferencia algorítmica, y podrían recibir multas de hasta 49,5 millones de dólares estadounidenses si incumplen la norma.



Crean una cámara que puede grabar el pasado en tiempo real

Se trata de un prototipo que alcanza los 2.000 millones de fotogramas por segundo, suficiente no solo para ver cómo avanza un haz láser azul, sino también para registrar sucesos que ya han ocurrido cuando la luz llega al sensor. Así lo ha demostrado Brian Haidet, doctor en Ciencias de Materiales, que muestra el funcionamiento de su cámara en su canal de YouTube.

En una de las demostraciones, su láser se proyecta hacia un espejo, rebota y continúa su trayectoria hacia otro, creando una especie de escalera de luz. Gracias a esta velocidad de captura, puede apreciarse la propagación del haz fotograma a fotograma, algo imposible de observar con cámaras convencionales.

Podría decirse que es una cámara capaz de "ver el pasado", aunque en realidad todas lo hacen: la luz siempre tarda un tiempo, aunque sea ínfimo, en llegar al objetivo. Lo que ocurre es que las cámaras habituales no tienen capacidad para registrar la propagación de la luz en sí misma.

Gracias a tu confianza somos el banco

#1 en depósitos

ENTRETENIMIENTO

MISS

CHIRIPA



LA DIOSA ASTRAL



ARIES (marzo 21-abril 20)
Trabajo y negocios: confrontará con gente que impide resolver los asuntos pendientes. Será positivo. Amor: una ex pareja se verá irresistible; será desafiante pero lo superará.



TAURO (abril 21-mayo 20)
Trabajo y negocios: llegarán propuestas poco satisfactorias porque tienen duros cambios. Amor: superará cualquier obstáculo porque su pareja le manifestará un gran apoyo.



GEMINIS (mayo 21-junio 21)
Trabajo y negocios: su fuerte serán las relaciones públicas y los que no escucharon, volverán. Amor: ante los súbitos cambios de humor en la pareja, la paciencia será una virtud.



CANCER (junio 22-julio 22)
Trabajo y negocios: podría surgir un problema en el trabajo si se mezclan sentimientos y negocios. Amor: aunque se muestre sensible, su pareja le ignorará; momento para dialogar.



LEO (julio 23-agosto 22)
Trabajo y negocios: habrá medidas que sus colegas resistirán pero verán que los lleva al éxito. Amor: pequeñas atenciones de su pareja crearán un ambiente propicio y amoroso.



VIRGO (agosto 23-septiembre 22)
Trabajo y negocios: aún con dificultades, mostrará el mejor trabajo y no habrá críticas. Amor: momento para tomar decisiones en el plano afectivo; lo meditará bien.



LIBRA (septiembre 23-octubre 22)
Trabajo y negocios: personas influyentes le elogiarán por aciertos que multiplican negocios. Amor: si deja hacer al otro todo lo que se le ocurre, se cansará pero será adorable.



ESCORPIO (octubre 23-noviembre 21)
Trabajo y negocios: surgirán colegas que querrán frenar sus ideas pero será imposible. Amor: cada detalle que se preocupa en observar, logrará fortalecer una nueva relación.



SAGITARIO (noviembre 22-diciembre 21)
Trabajo y negocios: bajará las expectativas para obtener alguna meta posible. Amor: en la pareja, su libertad podría verse cuestionada por sutilezas. Se divertirá.



CAPRICORNIO (diciembre 22-enero 20)
Trabajo y negocios: algún obstáculo complicará los proyectos pero lo superará. Amor: cuando libere su encanto, alguien que cree distante se sentirá muy atraído.



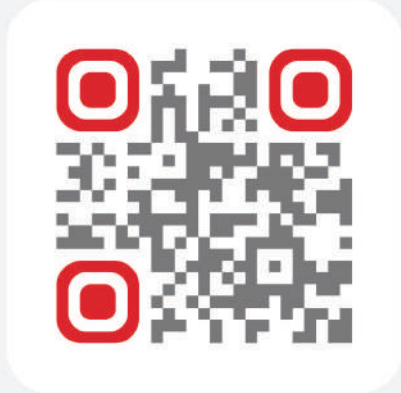
ACUARIO (enero 21-febrero 19)
Trabajo y negocios: momento para mostrar ideas y defenderlas; su intuición le guiará al éxito. Amor: en la pareja podrían haber actitudes cuestionables. Será la hora de dialogar.



PISCIS (febrero 20-marzo 20)
Trabajo y negocios: abandonará una tarea que se considera obsoleta. Le hará bien y mejorará. Amor: alguien especial le llegará directo al corazón y le gustará caer en su encanto.



Conoce más aquí



SI USTED CUMPLE AÑOS HOY ES UNA PERSONA: TRANQUILA CUANDO OBTIENE SUS METAS PERO NERVIOSA CUANDO LE DEJAN DE LADO.

INTERNACIONAL



LO MÁS COMENTADO

El presidente colombiano, Gustavo Petro, invitó ayer a su homólogo Donald Trump, a que vaya al país para enseñarle cómo se destruyen laboratorios de cocaína, luego de que éste advirtiera que cualquiera que produzca y trafique drogas hacia Estados Unidos está sujeto a ataques.

ANTE INDULTO

LIBERACIÓN DE JOH PONE INTERÉS EN NARCOS QUE CUMPLEN LARGAS CONDENAS EN EE.UU.

El expresidente Juan Orlando Hernández estaba entre las mayores sentencias por narcotráfico en Estados Unidos, junto a 'El Chapo' Guzmán.

ESTADOS UNIDOS. La reciente liberación del expresidente hondureño Juan Orlando Hernández, que cumplía en EE.UU. una pena de 45 años de prisión por cargos de narcotráfico, ha devuelto el interés a los presos que cumplen largas sentencias en ese país por delitos de drogas, algunos de ellos muy mediáticos como el mexicano 'El Chapo' Guzmán.

Algunas de las mayores sentencias por narcotráfico en Estados Unidos son la de Joaquín 'El Chapo' Guzmán.

El narcotraficante más conocido de México, Joaquín Archivaldo Guzmán Loera, 'El Chapo', fue extraditado en 2017 a Estados Unidos y condenado a cadena perpetua en 2019 más 30 años adicionales por narcotráfico y lavado de dinero. Fue líder del Cártel de Sinaloa y su caso es considerado el mayor juicio por narcotráfico celebrado en Estados Unidos.

Juan García Ábrego, jefe del Cártel del Golfo, fue arrestado en Estados Unidos en 1996 por múltiples cargos: tráfico de drogas, lavado de dinero, conspiración, operar una organización criminal. Lo condenaron a 11 sentencias de cadena perpetua consecutivas.



La liberación del expresidente Juan Orlando Hernández, ha provocado que narcotraficantes que cumplen largas condenas tengan la esperanza de un indulto.

Craig Petties, era el cabecilla de una de las organizaciones de narcotráfico más grandes del estado de Tennessee, Estados Unidos. Fue condenado a nueve cadenas perpetuas en 2013.

Albert Ross, 'Big', conocido por el apodo 'Big' y relacionado con el Cartel Jalisco Nueva Generación, fue condenado en 2024 a dos cadenas perpetuas por dirigir una organización de narcotráfico que introdujo unos 2.000 kilos de cocaína desde México hacia Estados Unidos.

Alfredo Beltrán Leyva, 'El Mo-

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ

El expresidente hondureño Juan Orlando Hernández, fue sentenciado en 2024 a 45 años de cárcel en Estados Unidos por tres cargos de narcotráfico.

chomo', era uno de los líderes del Cártel de los Beltrán Leyva, uno de los más conocidos de México. Fue extraditado por México a Estados Unidos en 2014 y condenado a una

pena de prisión perpetua.

Juan Ramón Matta, extraditado a Estados Unidos en 1988, fue condenado a cadena perpetua. Falleció en una cárcel de California (EE.UU.) el pasado 30 de octubre tras 37 años preso.

Carlos Lehder, en 1987, fue el primer narcotraficante colombiano extraditado a Estados Unidos, donde fue sentenciado a 135 años. Su condena se redujo a 55 años después de colaborar y testificar contra el exjefe militar y líder de facto de Panamá Manuel Antonio Noriega.



Pete Hegseth: "Apenas hemos comenzado a atacar barcos narcotraficantes"

WASHINGTON. El secretario de Guerra de EE.UU., Pete Hegseth, aseguró ayer que el Pentágono apenas ha comenzado a atacar barcos narcotraficantes, en un momento marcado por las críticas a la decisión del Ejército estadounidense de rematar a supervivientes de uno de los bombardeos que llevó a cabo sobre supuestas narcolanchas en el Caribe, el pasado septiembre.

"Apenas hemos comenzado a atacar barcos narcotraficantes y a arrojar a los narcoterroristas al fondo del océano porque han estado envenenando al pueblo estadounidense", aseguró Hegseth durante una reunión del Gabinete del presidente Donald Trump.

El secretario de Guerra aseguró que Trump ha abordado el tráfico de drogas combatiendo a estas organizaciones terroristas designadas, en referencia a bandas como el Tren de Aragua o el Cartel de los Soles, que según la clasificación de la Casa Blanca son grupos terroristas de origen venezolano, incluidos en su estrategia de despliegue militar en el Caribe y presión sobre el Gobierno de Caracas.

El propio Trump aseguró durante la reunión celebrada ayer en la Casa Blanca, que las drogas que entran por el mar a EE.UU. han disminuido un 91 %, a lo que Hegseth respondió que los ataques contra embarcaciones a las que su Gobierno señala de transportar drogas, se han pausado recientemente porque es difícil encontrar barcos para atacar ahora mismo.

El papa confirma que quiere visitar a América Latina

El Vaticano. El papa León XIV confirmó ayer que quiere visitar a América Latina, asimismo, expresó que su próximo viaje internacional será a África y que entre los países que visitará estará Argelia.

Recalcó que mientras si visita América quiere ir a Argentina y Uruguay, aunque precisó que aún no hay nada decidido.

El pontífice estadounidense ofreció una rueda de prensa a la

cerca de 80 periodistas de medios de todo el mundo, a su vuelta de su visita a Líbano y Turquía, su primer viaje internacional y respondió a los próximos que tiene previsto.

"No hay nada de seguro, pero espero realizar un viaje a África, este será el siguiente a confirmar. Personalmente quiero ir a Argelia para visitar los lugares de la vida San Agustín, también para continuar con la construc-



ción de puentes y diálogo entre el mundo cristiano y musulmán", adelantó.

Asimismo, explicó que en el pa-

sado pudo comprobar que la figura de San Agustín es muy interesante porque es muy respetado por ser hijo del país norteafricano.

HASTA UN

25%

DE:

SEL STORE

PARA: TU HOGAR

PARA AHORRAR, REMODELAR
Y ESTRENAR

LÁMPARAS



VENTILADORES



* APLICAN RESTRICCIONES *

SEL STORE

SEL STORE S.P.S
Av. Circunvalación
Tel: 9446-6603

SEL STORE S.P.S
Bulevar Juan Pablo II
Cel: 9924-8590

SEL STORE STA. ROSA
De Copán
Tel: 9446-6603

SEL STORE LA CEIBA
Col. Lempira
Cel: 3303-3923

SEL STORE TOCOA
Col. Bajo Aguán
Cel: 3174-3584

AVISOS LEGALES

AVISO DE DECLARATORIA DE HERENCIA

Al público en general se le **HACE SABER**: Que en la Notaría del Abogado y Notario **OTTONIEL PERDOMO MOLINA**, Notario Público, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 18971 (uno ocho nueve siete uno) y Registro Tributario Nacional 05031990006853 (cero cinco cero tres uno nueve nueve cero cero seis ocho cinco tres) y Registro de Notario de la Corte Suprema de Justicia número Dos Mil Veintiséis (2026); con oficinas abiertas al público en Plaza Leomar, Local número 202, en Quinta Avenida (5), Segunda (2) Calle, Barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortés, fecha **dos (2) de diciembre del presente año dos mil veinticinco (2025)**.- Resolvió: Declarar Heredera Ab-Intestato a la señora **LILIAN CAROLINA PEREZ**, de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos o acciones que dejara su Madre la señora **CARMEN PEREZ CHAVEZ (Q.D.D.G.)**, conocida también como **CARMEN PEREZ CHAVEZ (Q.D.D.G.)**, sin perjuicio de otros herederos con igual o mejor derecho; concediéndose la posesión efectiva de dicha Herencia.- San Pedro Sula, Departamento de Cortés, **dos (2) de diciembre del presente año dos mil veinticinco (2025)**.

NOTARIO PÚBLICO OTTONIEL PERDOMO MOLINA

AVISO

Yo, **CECILLE ISEL FLORES AGUILAR**, actuando en mi condición de Apoderada Legal y en representación de la Sociedad de **ZOFRACO, SOCIEDAD ANÓNIMA**; por medio del presente y en cumplimiento de la Ley **HAGO DE PÚBLICO CONOCIMIENTO** que en un periodo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha, presentaré ante la Gerencia de Ambiente de la Municipalidad de San Pedro Sula, Solicitud para otorgamiento de LICENCIA AMBIENTAL para viabilizar ambientalmente el proyecto denominado **“ZOFRACO, S.A.”**, ubicado en Boulevard del Este, frente a Gasolinera UNO, OFIBODEGAS PREMIER WAREHOUSE COMPLEX, salida a la Lima, San Pedro Sula, Cortés.
San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los 2 de Diciembre del 2025.

CECILLE ISEL FLORES AGUILAR
APODERADA LEGAL

CERTIFICACIÓN

2025-63052

El infrascrito registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual **CERTIFICA** la Resolución **No.2025/453** de fecha 30 de mayo de 2025, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCION No.2024/467 DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**. Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2025. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No.2024-001876 presentada en fecha 18 de octubre de 2024, por el abogado, **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **COMPAÑÍA NUMAR SOCIEDAD ANONIMA**. Contra el registro número 76648 de la marca de fábrica denominada **NUMAR** Clase internacional 29., propiedad de la sociedad mercantil denominada **ANDALUSIA INVESTMENTS, LTD. RESULTA PRIMERO... RESULTA SEGUNDO... RESULTA TERCERO.... RESULTA CUARTO... RESULTA QUINTO... RESULTA SEXTO...CONSIDERANDO PRIMERO.... CONSIDERANDO SEGUNDO.... CONSIDERANDO TERCERO... CONSIDERANDO CUARTO... CONSIDERANDO QUINTO...CONSIDERANDO SEXTO...POR TANTO.... RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación por no uso No.2024-000972 de fecha 18 de octubre de 2024 presentada por el abogado, **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **COMPAÑÍA NUMAR S.A.**, posteriormente reasumió el poder el abogado **RICARDO ANIBAL MEJIA**. Contra el registro No. 76648 de la marca de fábrica denominada **NUMAR** clase 29. En virtud que la sociedad mercantil **ANDALUSIA INVESTMENTS, LTD, no se** pronunció sobre la solicitud de cancelación presentada, y no acredito ningún medio probatorio, para desvirtuar lo manifestado por el solicitante, y el fin de registrar una marca es para poner en el comercio los productos o servicios bajo la marca registrada y no obstaculizar el comercio. Por lo tanto, téngase cancelado por no uso el registro No. 76648 correspondiente a la marca de fábrica denominada **NUMAR** clase internacional 29. Propiedad de la sociedad mercantil **ANDALUSIA INVESTMENTS, LTD. SEGUNDO:** Previo a extender la certificación correspondiente de la presente Resolución el /los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, mándese a publicar, por cuenta del interesado en el Diario Oficial la Gaceta y en un Diario de mayor circulación del país, y pagar la tasa correspondiente cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **K. NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Tegucigalpa M.D.C. 09 de octubre de 2025

ABOGADO FIDEL ANTONIO PINEDA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

EXP. 0502-2022-00017.

COMUNICACIÓN EDICTAL



El Infrascrito Secretario adjunto del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choloma, Departamento de Cortés: Al público en General y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que este Juzgado de Letras Seccional de Choloma, Cortés, dictó **AUTO** de fecha veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), en la Solicitud de **EJECUCIÓN FORZOSA DE TÍTULO JUDICIAL**, interpuesta por el abogado **MANUEL CANO CASTRO**, en su condición personal, en contra de los señores **YESENIA PINEDA AMAYA, ERICK EMANUEL HERNANDEZ PINEDA Y KATHERINE EUNICE HERNANDEZ PINEDA**, la cual **EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE: PARTE DISPOSITIVA PRIMERO:** Admitase el escrito que antecede junto con el avalúo realizado por el Ingeniero **OMAR ANTONIO CABALLERO** del bien inmueble embargado con matrícula **(633687) asiento (8)**, en tal sentido que se proceda a notificar a las partes demandadas los señores **YESENIA PINEDA AMAYA, ERICK EMANUEL HERNANDEZ PINEDA Y KATHERINE EUNICE HERNANDEZ PINEDA**, por medio de comunicación **EDICTAL**, la resolución de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), donde se admitió y se libró atento oficio al colegio de ingenieros de honduras con el efecto que nos proporcionaran el listado de Ingenieros civiles disponibles, de igual forma póngasele en conocimiento que este juzgado una vez admitió el oficio cumplimentado procedió a nombrar al Ingeniero **OMAR ANTONIO CABALLERO**, para poder realizar su juramentación, esto mediante resolución de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), de igual forma el mismo ha aceptado dicho nombramiento, asimismo del avalúo del bien inmueble presentado se ha señalado el valor del precio comercial del mismo el cual es la cantidad de (Lps.449,728.00), póngase en conocimiento de la partes demanda ejecutada.- **NOTIFIQUES. F/S ABOGADO: MOISES ARISTIDES SIERRA TINOCO, JUEZ DE LETRAS, JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL, CHOLOMA, CORTÉS. F/S SANTOS JOSUE ESCOBAR CLAROS, SECRETARIO ADJUNTO.**

Choloma, Cortés, 28 de NOVIEMBRE del 2025.

for:
SANTOS JOSUE ESCOBAR CLAROS
SECRETARIO ADJUNTO.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS



AVISO

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER**: En fecha trece (13) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), compareció la señor **Ileana Waleska Castillo Fernández**, actuando en su condición personal, interponiendo demanda en materia personal, en contra del Estado de Honduras representado por el abogado **Manuel Antonio Díaz Gálea**s, en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**, misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.93-2025 S.P.S** correlativo **0501-2025-00087 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad se declare la nulidad del acuerdo **SETRASS-264-2025**, asimismo, que se reconozca una situación jurídica individualizada y se reintegre al trabajo en iguales o mejores condiciones a las que tenía al momento del despido, más las nuevas que existieran al momento del reintegro, además, se paguen las vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales y salarios caídos.

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Licenciada **Juan Antonio Maza Guzmán**

AVISO DE DECLARATORIA DE HERENCIA

Al público en general se le **HACE SABER**: Que en la Notaría del Abogado y Notario **OTTONIEL PERDOMO MOLINA**, Notario Público, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 18971 (uno ocho nueve siete uno) y Registro Tributario Nacional 05031990006853 (cero cinco cero tres uno nueve nueve cero cero seis ocho cinco tres) y Registro de Notario de la Corte Suprema de Justicia número Dos Mil Veintiséis (2026); con oficinas abiertas al público en Plaza Leomar, Local número 202, en Quinta Avenida (5), Segunda (2) Calle, Barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortés, fecha **dos (2) de diciembre del presente año dos mil veinticinco (2025)**.- Resolvió: Declarar Herederos Ab-Intestato a las señoras **FRANCISCA DE JESUS CERRATO Y ALEYDY SUYAPA URBINA CERRATO**, de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos o acciones que dejara su esposo y padre el señor **JOSE GUILLERMO URBINA (Q.D.D.G.)**, sin perjuicio de otros herederos con igual o mejor derecho; concediéndose la posesión efectiva de dicha Herencia.- San Pedro Sula, Departamento de Cortés, **dos (2) de diciembre del presente año dos mil veinticinco (2025)**.

NOTARIO PÚBLICO OTTONIEL PERDOMO MOLINA

AVISO DE HERENCIA AB INTESTATO

El suscrito, Notario de este domicilio, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER**: Que en fecha trece (13) de Noviembre del año dos mil veinticinco (2025), en curso, en expediente tramitado en Sede Notarial previa comunicación al Juzgado de Letras seccional de Choloma, Cortés y con la opinión favorable del Ministerio Público, dicté sentencia definitiva declarando **CON LUGAR** la Solicitud de Declaratoria de Herederos Ab intestato y Posesión Efectiva de la Herencia, presentada ante esta misma Sede Notarial por los señores **ARNULFO GUIZA, DINA SUYAPA GUIZA ZELAYA y DAYARI MARCEL GUIZA ZELAYA**; declarándolos Herederos Ab Intestato de todos los bienes, derechos y obligaciones dejados por la Causante doña **MANUELA ZELAYA**, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor derecho.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de Noviembre del 2025.

MARIO RODOLFO RIVERA BOBADILLA
Notario Público con despacho profesional en el 5º piso del edificio de la Sucursal de Banco de Occidente, S.A., en la salida al Sur, contiguo al Hotel Real Intercontinental, de esta ciudad.

La Infrascrita Secretaria de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, Certifica la Sentencia que literalmente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco, la Sala de lo Civil integrada por los Magistrados **Gaudy Alejandra Bustillo Martínez** como Coordinadora, **Milton Danilo Jiménez Puerto** y **Rubenia Esperanza Galeano Barralaga**, en la fecha supra indicada dictan la siguiente **SENTENCIA: SON PARTES:** Los señores **Elvia Gómez Cedillos, Salomón López Gómez** y **Elvia Nohemy López Gómez** como herederos y sucesores procesales del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, representados en juicio por el abogado Saúl Muñoz Orellana, como demandantes-recurrentes; y la sociedad mercantil **Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V.**, representada en juicio por el abogado **Wilfredo Misael García Castillo**, como demandada-recurrida. **OBJETO DEL PROCESO: Demanda vía proceso ordinario de impugnación de acuerdos sociales, se decreta la nulidad de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, impugnación de acuerdos sociales adoptados y se declare nula la resolución que contiene los acuerdos**, promovida en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, ante el Juzgado de Letras Seccional de Tela, departamento de Atlántida, por el abogado **Saúl Muñoz Orellana**, actuando en su condición de representante procesal del señor **Salomón López Ayala**, contra la sociedad mercantil denominada **Empresa Centroamericana de Energía, Sociedad Anónima de Capital Variable (ECAE, S.A. de C.V.)**, por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor **Alex Geovanny Cruz Pinto**. **ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO:** En fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, compareció ante el Juzgado de Letras Seccional de Tela, departamento de Atlántida, el abogado **Saúl Tadeo Muñoz Orellana** en su condición de representante procesal del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, presentando demanda ordinaria de impugnación de acuerdo social, la nulidad de una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, impugnación de acuerdos sociales adoptados y se declare nula la resolución que contiene los acuerdos, en contra de la sociedad mercantil **Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V. (ECAE)**. **SEGUNDO:** Mediante auto de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el Juzgado de Letras resolvió admitir a trámite la demanda, ordenando emplazar en legal y debida forma a la sociedad demandada **Empresa Centroamericana de Energía Eléctrica, S.A., de C.V.**, conocida por su abreviatura como **ECAE, S.A.**, por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor **Alex Geovanny Cruz Pinto**, para que contestara en el plazo de treinta días la demanda promovida en contra de su representada. **TERCERO:** En fecha nueve de octubre de año dos mil dieciocho fue practicado el emplazamiento ordenado por el a quo. **CUARTO:** En fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho el abogado **OMAR ALEXIS CLAROS** actuando en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil **EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGÍA S.A. DE C.V. (ECAE)**, compareció ante el Juzgado contestando la demanda interpuesta contra su representada. **QUINTO:** En fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se celebró la audiencia preliminar. Posteriormente, en fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve el Juzgado celebró la audiencia probatoria. **SEXTO:** En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el Juzgado dictó sentencia, misma que en su parte dispositiva establece lo siguiente: **“1.- DECLARAR SIN LUGAR** la Demanda promovida por la vía del proceso Ordinario de Impugnación de Acuerdos Sociales, que se decreta la Nulidad de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, Impugnación de Acuerdos Sociales Adoptados, que se Declare Nula la Resolución que contiene los Acuerdos, presentada por el Abogado Saul Muñoz Orellana en su condición de apoderado legal del señor Salomón López Ayala en contra de la Sociedad Mercantil denominada Empresa Centroamericana de Energía, Sociedad Anónima de Capital Variable, conocida por su abreviatura como “ECAE, S.A.” 2.- Que a través de la Secretaría del Despacho se notifique la presente sentencia a los apoderados legales de las partes”. **SÉPTIMO:** Interpuesto y formalizado el recurso de apelación por el demandante, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno la Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba, departamento de Atlántida, dictó sentencia mediante la que resolvió lo siguiente: **“FALLA: PRIMERO: DESESTIMANDO EL RECURSO DE APELACION DE QUE SE HA HECHO MERITO. SEGUNDO: CONFIRMANDO LA SENTENCIA RECURRIDA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. TERCERO: SIN COSTAS”.** **OCTAVO:** En fecha seis de enero de dos mil veintidós, el abogado **Saúl Muñoz Orellana**, actuando en su condición de representante procesal del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, presentó escrito de interposición y formalización del recurso de casación contra la sentencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, proferida por la Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba, departamento de Atlántida. **NOVENO:** El abogado **Omar Alexis Claros** actuando en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil **Empresa Centroamericana de Energía S.A. de C.V. (ECAE)**, presentó escrito de pronunciamiento sobre el contenido del recurso de casación interpuesto y formalizado por la parte actora. **DÉCIMO:** Recibidas las actuaciones por este Alto Tribunal, se tuvo por personados a los abogados **Saúl Muñoz Orellana** y **Wilfredo Misael García Castillo**, en sus condiciones ya conocidas en autos. **DÉCIMO PRIMERO:** En fecha ocho de noviembre dos mil veinticuatro, esta Sala de lo Civil, por **unanimidad de votos**, dictó auto resolviendo en su parte dispositiva lo siguiente: **“1. INADMITIR** el recurso de casación en los motivos **Primero, Segundo, Tercero** y **Quinto**, formalizado por el abogado **Saúl Muñoz Orellana**, actuando en su condición de representante procesal de los señores **Elvia Gómez Cedillos, Salomón López Gómez** y **Elvia Nohemy López Gómez**, como herederos del señor **Salomón López Ayala**, contra la sentencia dictada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por la Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba, departamento de Atlántida. **2. ADMITIR el Cuarto Motivo** del recurso de casación planteado por el abogado **Saúl Muñoz Orellana**, actuando en su condición ya indicada. **3. Señálese audiencia de vista para el día martes catorce de enero de dos mil veinticinco, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo en el Salón de Prensa del Poder Judicial. Redactó el Magistrado **Jiménez Puerto**. **NOTIFIQUESE”.** **DÉCIMO SEGUNDO:** El recurso de casación interpuesto por el abogado **Saúl Muñoz Orellana** en su condición de representante procesal del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, cuya posición procesal actualmente la ocupan sus herederos, señores **Salomón López Gómez, Elvia Gómez Cedillos** y **Elvia Nohemy López Gómez**, planteó cinco motivos, de los cuales resultó admitido el **motivo cuarto**, mismo que denuncia la interpretación indebida de los artículos 153, 173, 168, 177, 178 y 179 del Código de Comercio, aduciendo, en síntesis, que estas disposiciones fueron infringidas por la Corte de Apelaciones al estimar que la convocatoria para la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **ECAESA**, del veintiocho de abril de dos mil dieciocho, y en caso de no haber quórum, el día veintinueve de abril de dos mil dieciocho, fue realizada conforme a derecho y que, en consecuencia, igualmente sean válidos los acuerdos en ella adoptados. El casacionista señala que la votación en una asamblea ocurre sobre la base del orden del día, por tanto, la misma es de suma importancia para el adecuado ejercicio del derecho a la información de socios y eventuales terceros interesados. Señala que el orden del día cumple una doble función, por un lado, positiva, en cuanto delimita los temas a tratar y, por otro lado, impeditiva, pues en aras de la seguridad jurídica no puede, con fórmulas indefinidas, sorprenderse a ausentes y participantes en ella. Para el recurrente, la asamblea general solamente podrá votar sobre aquellas cuestiones que figuren de forma específica en el orden del día. También resalta el impetrante que el artículo 173 del Código de Comercio establece un imperativo, en cuanto a que el aviso de convocatoria deberá contener, además de la fecha, hora y lugar, el orden del día de la reunión, so pena de nulidad de los acuerdos adoptados al margen de ella. **DÉCIMO TERCERO:** El abogado **Omar Alexis Claros** actuando en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil **ECAE S.A. de C.V.**, emitió su pronunciamiento sobre el **cuarto motivo**, adhiriéndose a lo sostenido por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, señalando que el demandante era parte del consejo de administración que discutió y aprobó la convocatoria a la asamblea de accionistas, así como también que la convocatoria contiene un orden del día válido, toda vez que el mismo indica que la asamblea ordinaria se convoca para discutir los asuntos del artículo 168 del Código de Comercio y la asamblea extraordinaria para reformar la escritura de constitución social. En ese sentido señala que nadie puede alegar ignorancia de la ley, por tanto, el recurrente tuvo que conocer que el artículo 168 del referido cuerpo normativo establece los asuntos a tratar en asamblea ordinaria y respecto a la asamblea extraordinaria, la misma se contrajo efectivamente a la reforma de la constitución social. La parte recurrida aduce que el artículo 173 del Código de

Comercio se limita a indicar que la convocatoria deberá incluir un orden del día, pero no especifica qué debe entenderse por orden del día o qué es lo que la ley considera orden del día, por tanto, asevera que la Corte de Apelaciones no ha errado en la interpretación de esta normativa, en tanto las disposiciones invocadas no establecen qué ha de considerarse un orden del día. Concluye señalando que el **motivo cuarto** carece de incidencia de la infracción en el sentido de la resolución impugnada conforme al requisito establecido en el artículo 721.2 del Código Procesal Civil, subsumiéndose, por tanto, en la causal de inadmisión del artículo 723.2 a) de la misma norma adjetiva. **DÉCIMO CUARTO:** En fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, siendo el día y hora señalado para la celebración de la audiencia de vista en el recurso de casación registrado bajo el número **S.C.72-2022**, las partes realizaron las alegaciones correspondientes con relación al motivo de casación admitido. Escuchados que fueron las partes, se les hizo saber que la audiencia fue grabada y que lo expuesto se encuentra expresado de manera sucinta en el acta, asimismo se les informó que, con base en el artículo 725.3 del Código Procesal Civil, la Sala dictará la sentencia que en derecho corresponda, dando por terminada la misma, y firmando los magistrados de la Sala de lo Civil, junto con los comparecientes y la secretaria quien da fe, a las 10:50 a. m. de la mañana. **FUNDAMENTOS DE DERECHO 1. Derecho de petición y acceso a los tribunales.** Los artículos 80 de la Constitución de la República, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 1 del Código Procesal Civil, prescriben que toda persona tiene derecho a peticionar ante los juzgados y tribunales la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, a través de un procedimiento sencillo y breve, debiendo ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley. **2. Competencia de la Sala de lo Civil en el recurso de casación.** Conforme a los artículos 303 y 304 constitucionales y 1, 4, 11 y 13 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes, correspondiendo a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. En los términos de los artículos 308 y 313 atribución 5ta de la Constitución de la República, 80.1 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y 718 del Código Procesal Civil, la Corte Suprema de Justicia es el máximo órgano jurisdiccional, designándose como competente para conocer del recurso de casación a esta Sala de lo Civil. **3. Debido proceso y otros principios que rigen el proceso civil.** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 90 párrafo primero de la Constitución de la República y 3 del Código Procesal Civil, el debido proceso es un principio jurídico procesal definido como un derecho individual, el cual está formado por un número no definido de derechos, garantías y formalidades establecidas por la ley. El debido proceso impone, inter alia, el resguardo del principio de legalidad, el derecho de defensa, así como el principio de igualdad, según lo prescrito en los artículos 60, 82 y 321 de la Constitución de la República y 4, 5 y 7 del Código Procesal Civil. **4. Fines y función de la casación.** El artículo 716 del Código Procesal Civil, comprende en su primer numeral dos fines expresos del recurso de casación. El primero de ellos es la protección de las normas del ordenamiento jurídico, lo que se logra procurando y promoviendo la más adecuada aplicación e interpretación del derecho objetivo. Esto refiere a la función nomofiláctica de la casación, que tiene por cometido la protección de la ley, siendo el tribunal de casación el guardián o protector del ordenamiento jurídico, tarea esencial de su actividad. Como segundo fin, del segundo numeral se aprecia la unificación de la jurisprudencia nacional, cual remite a la función unificadora de la casación. A través de la tutela del derecho en el caso concreto, el tribunal de casación sirve de guía, precisando los más adecuados criterios interpretativos y aplicativos de las normas jurídicas con la finalidad de ser observados por los tribunales inferiores. **5. Ámbito del recurso de casación.** Esta Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Civil, se encuentra vinculada por los motivos alegados por el recurrente en cuanto a la parte del fallo que resulte impugnada y a la cuestión jurídica concreta planteada en el recurso. Observando lo anterior, en aplicación del principio iura novit curia, para resolver el recurso este Alto Tribunal de Justicia podrá emplear las normas y fundamentos jurídicos que estime aplicables al caso, aunque difieran de los señalados por el recurrente; todo de conformidad a los artículos 12.5, 206.2, 701 y 726.1 del Código Procesal Civil. **6. Argumentos de la Sala que resultan de confrontar el motivo de casación con la sentencia impugnada. Estimación del recurso.** De conformidad al artículo 719.2 del Código Procesal Civil, a través del recurso de casación se podrá impugnar la aplicación e interpretación de las normas de derecho empleadas para la solución de fondo del litigio. Asimismo, el artículo 726.1 del Código Procesal Civil vincula a este Alto Tribunal al motivo alegado por el recurrente, en cuanto a la parte del fallo que resulte impugnada y a la cuestión jurídica concreta planteada en el recurso; respetando estos límites, el tribunal de casación podrá resolver el recurso pudiendo emplear normas y fundamentos jurídicos que estime aplicables, aunque difieren de los señalados por el recurrente. Con base en lo anterior, se pasa a analizar el motivo de casación admitido, confrontando el mismo, la sentencia impugnada y el derecho aplicable. **6.1. En su cuarto motivo**, el recurrente arguye que la Corte de Apelaciones erró en la interpretación de la normativa que regula los avisos de convocatorias para la celebración de asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias de accionistas. La infracción se denuncia particularmente respecto a los artículos 173 y 178 del Código de Comercio, disposiciones que prescriben que los avisos de convocatoria para tales asambleas deberán contener, además de la fecha, hora y lugar, la orden del día de la reunión, la cual a su vez consiste en la relación de asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general, debiendo ser redactada por quien haga la convocatoria. El casacionista señala que dicha convocatoria debía contar con suficiente claridad y precisión, pues solamente los asuntos, expresa y específicamente incluidos en la orden del día, podían ser válidamente discutidos y resueltos por las asambleas, por lo que los acuerdos adoptados al margen de esta formalidad, conlleva su nulidad. La parte recurrida aduce que el señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)** era parte del Consejo de Administración de **ECAESA** y que en fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, discutió y aprobó la convocatoria a la asamblea de accionistas; asimismo, señala que la convocatoria contenía un orden del día válido, pues indica que se discutirían “los asuntos del artículo 168 del Código de Comercio” y en asamblea extraordinaria para “reformar la escritura de constitución social”, lo cual resulta suficiente para la válida adopción de los acuerdos. **6.2.** Descendiendo al caso en concreto, el aviso de convocatoria publicado por la administración de **ECAESA** en fecha once de abril de dos mil dieciocho, señala textualmente lo siguiente: “El Consejo de Administración de **EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGIA, S.A. DE C.V.**, por medio de la presente, convoca a todos sus accionistas y al Comisario Social, para la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en la sede social, localizada en P.H. Mangungo, Aldea Mezapita del Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, el día sábado 28 de abril de 2018, a las 10:00 AM para tratar en Asamblea Ordinaria los asuntos relacionados en el Art. 168 del Código de Comercio y en Asamblea Extraordinaria, la modificación de la Escritura Social. De no reunirse el quórum de ley en la fecha y hora indicada, se celebrarán el día domingo 29 de abril de 2018, a la misma hora y en el local indicado, con los accionistas que asistan. **ALDEA MEZAPITA, ARIZONA, 6 DE ABRIL DE 2018. EMPRESA CENTROAMERICANA DE ENERGIA, S.A. DE C.V. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. MARLON RENERIY DUARTE AMADOR. SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ECAE S.A. DE C.V.”.** **6.3.** En la doctrina, tanto nacional como extranjera, encontramos referencias a este tema jurídico. Respecto al artículo 173 del Código de Comercio, Gutiérrez Falla indica que: “Si bien la obligatoriedad de comunicar la fecha, hora y lugar no ofrece mayores problemas ni doctrinales, ni prácticos, las reglas citadas si pudieran ofrecer dudas en cuanto a la orden del día, los requisitos para poder participar en la reunión, así como la omisión de la determinación de la clase de Asamblea que se convoca”. El mismo jurista continúa señalando que: “La inclusión de la orden del día en el aviso de convocatoria de una Asamblea General es, sin duda, uno de los requisitos más importantes de la misma, ya que a través de ésta todos los accionistas podrán enterarse, con anterioridad a la celebración de la sesión, de los distintos asuntos que van a tratarse en la misma, siendo dicha obligación corolario del derecho de información de todo accionista, ya que el Legislador hondureño exige que quienes tengan derecho a participar en cualquier sesión de la Asamblea, sean informados, con anterioridad a su constitución, de los datos que consideran indispensables para poder emitir su voto en forma razonada. De ahí que sería nulo ex Art. 193 (II) del Código de Comercio todo acuerdo adoptado

sobre materias que no estuviesen incluidas en el orden del día, salvo la única excepción de aquellas enumeradas en el artículo 168 del propio Ordenamiento Legal, si la Asamblea fuese de carácter ordinario". **6.4.** En cuanto a la relevancia del orden del día y su vinculación con el derecho de información que le asiste a todo accionista, el maestro Gutiérrez Falla señala que, con base al artículo 193 romano II del Código de Comercio, sería nulo todo acuerdo adoptado sobre materias que no estuviesen incluidas en el orden del día, señalando la única excepción de aquellas enumeradas en el artículo 168 del Código de Comercio para el caso de asambleas ordinarias. Esta Sala de lo Civil advierte que la salvedad que estipula el artículo 193 romano II del Código de Comercio se contrae al caso que concurren la totalidad de accionistas y ninguno de ellos se opusiere a la adopción del acuerdo que no estuviera en el orden del día. El maestro hondureño indica, además: "La expresión legislativa de lo antes expuesto queda contenida en el artículo 178 del Código de Comercio que determina: [...] el orden del día deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Asamblea General [...]. De la redacción del artículo antes citado se demuestra la exigencia de que todas las materias que sean sometidas a Asambleas Generales no sólo queden relacionadas en el orden del día, sino que deben quedar identificadas de manera precisa en la misma. [...] Mas dada la terminante redacción del artículo 178 antes citado, no cabe duda que serían nulas toda cláusula de la orden del día que incluyese frases como: «asuntos generales», «otros asuntos», «para modificar los estatutos», etc., ya que dicha redacción no autorizaría a los accionistas a conocer, con anterioridad a la celebración de la reunión, los temas que efectivamente serán tratados en la Asamblea, que justamente es la "ratio" de la norma contenida en el precepto citado. Resulta clara la posición doctrinaria del maestro hondureño, quien es del parecer que en el artículo 178 del Código de Comercio se demuestra la exigencia que todos los asuntos sometidos a una asamblea de accionistas estén no solamente relacionados en el orden del día, sino que deben estar precisamente identificadas en el mismo. Incluso, el jurista señala que, dada la terminante redacción del referido artículo, serían nulas toda cláusula de la orden del día que incluya frases como "para modificar los estatutos". **6.5.** En la doctrina extranjera podemos encontrar referencias en iguales términos, tales como Rodríguez Rodríguez, Brunetti y Gay de Montellá, quienes señalan, a grandes rasgos, que no se puede aceptar la redacción de un aviso genérico e incompletos, por ejemplo, aquellos que señalan "para tratar diversos asuntos", "para aumento" o "reducción del capital social", así como tampoco aquellos que señalan "para modificar el estatuto". Corresponde entonces a esta Sala de lo Civil estimar si resulta o no correcta la pretensión de la parte recurrente, al señalar que la Corte de Apelaciones, en el fallo proferido, vulnera por interpretación errónea los artículos señalados del Código de Comercio. **6.6.** El Título Preliminar del Código Civil (artículos del 17 al 20), contiene varias reglas relativas a la interpretación de la ley. De los artículos 17 y 19 del Código Civil se extrae que, para desentrañar el sentido de la ley, ante todo, se atiende a su literalidad cuando su sentido es claro; respecto de los pasajes oscuros, debe prevalecer una interpretación sistemática, pudiendo ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto. Señalado lo anterior, es menester apuntar que interpretación errónea "consiste en aplicar la ley con un sentido distinto del que tiene. En la sentencia se cita la ley aplicable, pero no se le confiere la significación precisa; se aumenta o se restringe los efectos o se altera la naturaleza de la ley". Se señala en el **cuarto motivo** admitido, que el fallo proferido por el *ad quem* hace interpretación errónea del artículo 173 del Código de Comercio, que preceptúa: "La asamblea general deberá convocarse mediante un aviso dirigido a los accionistas para comunicarles la fecha, hora, el lugar y la orden del día de la reunión y, en su caso, los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella. La convocatoria será precedida de la denominación de la sociedad con caracteres aparentes, que la distinguan". El razonamiento del tribunal de segunda instancia lo encontramos plasmado en el ordinal cuarto de la fundamentación jurídica y fáctica de su fallo, en donde exterioriza en resumen lo siguiente: **a)** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 502 del Código Procesal Civil, en relación con los artículos 193.2 y 173 del Código de Comercio, el tribunal de primera instancia hizo correcta aplicación de tal normativa, ya que con la prueba aportada al proceso se acreditó que el demandante tenía conocimiento de la convocatoria para la asamblea general de socios de la sociedad mercantil denominada **Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V. (ECAE)**, por haber estado presente en la reunión donde se acordó la misma el dos marzo de dos mil dieciocho, según consta en la lista de asistencia que obra a folio 61 de la primera pieza de autos. **b)** Que los puntos a tratarse en dicha asamblea quedaron establecidos en la convocatoria, al referirse a los señalados en el artículo 168 del Código de Comercio y a lo cual no se opuso el demandante al momento de acordarse la misma. **c)** Que al celebrarse la asamblea general ordinaria y extraordinaria en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, se contó con la mayoría de los socios que representan el 61.5 % del capital social de la sociedad, por tanto, tal y como lo refiere la a quo, no existe causa de nulidad, ya que el demandante tuvo pleno conocimiento tanto de la convocatoria, como del orden del día, en consecuencia, los acuerdos que fueron adoptados no son contrarios a ley. **6.7.** Por su parte, el recurrente resiste tal argumentación señalando, básicamente, que en el caso de autos, la convocatoria realizada por el consejo de administración de la sociedad mercantil **Empresa Centroamericana de Energía S.A. de C.V. (ECAE)**, mediante publicaciones realizadas en el diario La Prensa (página 24) y el diario oficial La Gaceta número 34,613 en su sección B de avisos legales, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, para la celebración de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, y en caso de no haber quórum, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, omitió consignar los puntos a tratarse, esto es, los temas a discutir en dicha asamblea y que en ese sentido, su inclusión resultaba imprescindible, a fin de que no haya duda y no puedan impugnarse por las partes. En ese orden de ideas, corresponde a este alto tribunal de justicia determinar si a la referida norma se le ha dado una interpretación errónea o no por parte del tribunal de segunda instancia en el fallo impugnado. En esta tarea, en primer término, es menester recordar que "las asambleas generales de accionistas, son los órganos de soberanía de las sociedades (órganos supremos), con una función interna que se encamina ya sea a la constitución de ella y sus órganos administrativos o representativos, ya sea a su organización y bases de funcionamiento", o en los términos planteados en el artículo 165 del Código de Comercio, "La asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. [...]". La celebración de la asamblea general de accionistas deberá hacerse mediante la convocatoria respectiva, ya sea por parte de los administradores o comisarios, y de coincidir ambas convocatorias, se dará preferencia a la hecha por los administradores, en cuyo caso las órdenes del día se fundirán en una sola (artículo 174 del Código Comercio). Se concibe la convocatoria de manera general como el anuncio o escrito con que se convoca; ahora bien, respecto a la forma en que debe hacerse la misma, el artículo 173 del Código de Comercio establece sus requisitos, incluyendo entre otros el de la inclusión del orden del día de la reunión, entendiéndose por tal, el "listado de los temas que van a ser discutidos o trabajados a lo largo de un evento, sesión o jornada, el cual se hace estableciendo el momento que corresponda a cada uno". Lo anterior es preceptuado claramente por el artículo 178 del citado texto legal, al sostener: "En el orden del día deberá contenerse la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan derecho a pedir la convocatoria de la asamblea general, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la orden del día". **6.8.** Encuentra la Sala que la interpretación que ha hecho la Corte de Apelaciones del artículo 173 del Código de Comercio, resulta equívoca, ello en razón de ser restrictiva del sentido literal del contenido de tal artículo y de su necesaria relación con otros artículos concatenados al mismo. Esto se colige así, puesto que no resulta correcto su razonamiento de que los socios convocados con antelación estaban enterados de la realización de la asamblea y del contenido a tratar en la misma, aduciendo que habían estado presentes en una reunión previa en donde se acordó la misma y que los puntos a tratarse en dicha asamblea quedaron establecidos en la convocatoria, cuando la misma, en su texto, hace remisión al artículo 168 del Código de Comercio de los puntos a dilucidar en la asamblea. **6.9.** Para la Sala de lo Civil, la interpretación errónea del referido artículo tiene que ver con la formalidad de consignar en la convocatoria publicada el orden del día de la asamblea. Sobre lo anterior, indica este Alto Tribunal que la omisión que se haga de manera intencionada o no de consignar el orden del día en la convocatoria, constituye una limitación grave de los derechos de participación de los socios o accionistas, aún y cuando se quiera argüir el conocimiento previo de los socios de los asuntos a tratar en la asamblea; no basta entonces que se haga remisión a lo preceptuado por el artículo 168 del Código de Comercio en la convocatoria publicada; ello porque limita formalmente los derechos de los socios de los asuntos que se van a tratar, a fin de que los mismos puedan ejercer debidamente

sus derechos políticos de asistencia y voto. Además, la inclusión del orden del día tiene la finalidad de control posterior de los acuerdos adoptados; con ello también se evita la existencia de acuerdos sorpresivos que pudieran adoptarse, o bien en ausencia de un socio, o bien sin el previo conocimiento de su adopción por parte de este. Sobre el artículo 168 del Código de Comercio y al que hace remisión la señalada convocatoria, el mismo textualmente preceptúa: "La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y podrá ocuparse, además, de los asuntos incluidos en la orden del día, en los siguientes: **I.-** Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas; **II.-** En su caso, nombrar y revocar a los administradores y a los comisarios; y **III.-** Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos". **6.10.** De la lectura de la disposición transcrita, tenemos entonces dos situaciones respecto del contenido de la celebración de la asamblea general de socios y de lo que se va a conocer en la misma: la primera de ellas está determinada por los puntos que conforman el orden del día y la segunda esta taxativamente señalada en los tres numerales romanos de dicho artículo. De lo anterior, se colige que sólo podrán someterse a votación los asuntos consignados en el orden del día y aquellos expresamente consignados en el artículo 168 citado. Ahora bien, tratándose de una asamblea extraordinaria, el artículo 169 del referido Código señala los puntos que se pueden tratar. De la letra del artículo 178 del Código de Comercio se extrae la necesaria redacción del orden del día y su inclusión en la convocatoria cuando se convoca a una asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria; y aún más, entiende esta Sala que en el caso que se hubiese incluido la misma, si esta es omisa, indeterminada o resulta imprecisa o parcial sobre los acuerdos que finalmente sean sometidos a votación en el acto plenario, provoca la infracción de las normas que regulan la convocatoria e implican la nulidad de aquellos acuerdos que, o bien no constaron en el orden del día, o no estuvo expresamente prevista su posible votación en la ley, o bien diferían sustancialmente de la redacción con la que aparecieron en el orden del día de la convocatoria. **6.11.** Esta Sala de lo Civil reitera que, en lo referente al orden del día, su omisión o incorrecciones sustanciales se relacionan con el derecho de información previo, pero relevante, del socio, en concreto, la convocatoria debe contener el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar, con el doble fin de que la emisión del voto vaya precedida de la necesaria reflexión y de que la buena fe de los socios que decidieron no asistir no se vea sorprendida por la inclusión de cuestiones no anunciadas. Tales formalidades legales son elevadas con la fuerza que deriva de las normas de ius cogens (derecho que obliga), a la condición de exigencias inexcusables como garantías básicas de la regular constitución de la asamblea y, por repercusión, como presupuesto de validez de los acuerdos en ella adoptados, que en nuestra normativa mercantil, da pie para la nulidad de los acuerdos de la asamblea al tenor de lo establecido por el artículo 193 romano II del Código de Comercio, que establece la procedencia de tal nulidad cuando tales acuerdos se tomaren con infracción de los artículos 177, 178 y 179 del citado Código. Expuestas las razones anteriores, se estima que el fallo proferido por el tribunal de segunda instancia y que se conoce en esta vía impugnativa ha hecho una interpretación errónea del artículo 173 en relación con lo dispuesto por los artículos 153, 168, 177, 178 y 179 todos del Código de Comercio, siendo procedente estimar el **cuarto motivo** formalizado por el recurrente. **7. Efecto de la procedencia de la casación y contenido de la decisión.** En el presente caso, esta Sala ha apreciado infracciones de orden material. El artículo 727.5 del Código Procesal Civil, señala que, si se apreciara infracción de las normas aplicables a la resolución de fondo, la Corte Suprema de Justicia procederá a dictar nueva sentencia, resolviendo el litigio; en consecuencia, es conforme a derecho proceder observando el mandato del precepto invocado, correspondiendo a esta Sala de lo Civil dictar el nuevo fallo. **8. Sentencia que resuelve el litigio.** Esta Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, procede a dictar la sentencia que resuelve el litigio de la siguiente manera: **a)** Ha sido ya abordado anteriormente, en esta sentencia, que el orden del día consiste en la relación de asuntos que han de tratarse por una asamblea de socios y la cual debe estar contenida en el aviso de convocatoria que se publique al efecto. Bajo esta tesitura, el orden del día condiciona a la asamblea a que solamente pueda discutir y votar sobre los asuntos expresamente consignados. **b)** El orden del día encuentra su regulación en distintas disposiciones del Código de Comercio y de las cuales se desprende como un presupuesto necesario para la correcta constitución de toda asamblea general y la válida adopción de sus acuerdos. El artículo 172 de este cuerpo normativo establece que la asamblea general podrá tomar válidamente acuerdos, si su reunión y la adopción de estos se ha hecho con observancia de las disposiciones de ese Código y de las que los estatutos determinen. El artículo 173 párrafo primero, prescribe que la asamblea general deberá convocarse mediante un aviso dirigido a los accionistas, para comunicarles la fecha, hora, el lugar, el orden del día de la reunión y, en su caso, los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella. El artículo 178 párrafo primero también establece que en la orden del día deberá contenerse la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general, y será redactada por quien haga la convocatoria. Finalmente, el artículo 187 párrafo segundo señala que, si la asamblea es ordinaria, podrá resolver sobre los asuntos indicados en la orden del día o que sean de su competencia según el artículo 168, por mayoría de votos. **c)** Se desprende de los hechos probados, que el aviso de convocatoria para la celebración de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, publicado en el diario La Prensa y en el diario oficial La Gaceta, en fecha once de abril de dos mil dieciocho, estableció que los asuntos a tratar en asamblea ordinaria se contraían a los relacionados en el artículo 168 del Código de Comercio y en asamblea extraordinaria, la modificación de la escritura social. Cabía, por tanto, diferenciar los requisitos del orden del día respecto a cada una de dichas asambleas. En primer lugar, respecto a las asambleas ordinarias, ya se ha establecido que de conformidad al artículo 187 párrafo segundo del Código de Comercio, se pueden resolver en ella los asuntos indicados en la orden del día o bien, los que sean de su competencia según el artículo 168, por mayoría de votos. Así, el propio artículo 168 establece que la asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y podrá ocuparse, además, de los asuntos incluidos en el orden del día, en los siguientes: **1. Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas; 2. En su caso, nombrar y revocar a los administradores y a los comisarios; y 3. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.** De tal manera, que esta Sala estima que el orden del día, en cuanto a una asamblea ordinaria respecta, no requiere que se determinen expresamente estos tres asuntos, pues ya los artículos 168 y 187 párrafo segundo del Código de Comercio señalan que podrán resolver válidamente sobre los mismos. En segundo lugar, respecto a las asambleas extraordinarias, el artículo 169 del Código de Comercio señala que son las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: **1. Modificación del contrato societario; 2. Emisión de obligaciones o bonos; 3. Autorización de transacciones entre partes vinculadas superiores al cinco por ciento (5 %) de los activos de la sociedad; y 4. Los demás para los que la ley o el contrato societario lo exijan.** Esta Sala estima que, si bien el artículo 169 del Código de Comercio establece los asuntos que deberán tratarse en asamblea extraordinaria, entre ellos, la modificación de la escritura social, es aquí especialmente aplicable la doctrina antes citada en el presente fallo de los maestros Gutiérrez Falla, Rodríguez Rodríguez, Brunetti y Gay de Montellá, en cuanto a que no es dable permitir que un aviso de convocatoria sea imprecisa, pues la modificación de la escritura social puede involucrar asuntos de las más variadas índoles, que siendo de mayor o menor trascendencia para los socios, deben siempre estar plenamente informados sobre de lo que versará la asamblea a celebrar. **d)** De conformidad con el artículo 502 numerales 1 y 2 del Código Procesal Civil, son causas de impugnación de acuerdos de sociedades anónimas: **1.** Los acuerdos de las juntas, asambleas y consejos que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos, o lesionen en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la sociedad. **2.** Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el numeral anterior serán anulables. Por otra parte, el artículo 193 del Código de Comercio determina que serán nulos los acuerdos de las asambleas: **I.-** Cuando la sociedad no tuviere capacidad para adoptarlos, dada la finalidad social estatutaria; **II.-** Cuando se tomaren con infracción de lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del Código de Comercio, salvo que al momento de la votación estuviere representada la totalidad de las acciones y ningún accionista se opusiere a la adopción del acuerdo; **III.-** Cuando falte la reunión de los socios; **IV.-** Cuando tengan un objeto ilícito, imposible o fueren contrarios a las buenas costumbres; y **V.-** Cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la sociedad anónima, o por su contenido violasen disposiciones dictadas exclusiva o principalmente para la protección de los acreedores de la sociedad, o en atención al

interés público. e) La parte actora pretende la declaración de la nulidad de los acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, así como del acta número veintiuno que contiene los acuerdos respectivos, y a su vez, la declaración de nulidad de los registros de los acuerdos de la referida asamblea. f) Partiendo de la causa de pedir determinada por el demandante, es procedente analizar el motivo de nulidad de los acuerdos de la asamblea objeto de revisión, a la luz de los artículos 502 numerales 1 y 2 del Código Procesal Civil y 193 romano II del Código de Comercio, pues considera el actor que los acuerdos adoptados en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de ECAESA celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, asentada en el acta número 21, son nulos al ser contrarios a la ley, particularmente por haberse tomado con infracción de lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Comercio, que determina la forma que debe revestir el orden del día, señalando lo siguiente: *“En la orden del día deberá contenerse la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan derecho a pedir la convocatoria de la asamblea general, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la orden del día”*. g) Según se advierte del acta 21, la asamblea general ordinaria y extraordinaria sub iudice trató como asuntos de carácter extraordinario la reforma a la escritura de constitución social de la sociedad por aumento de capital, con el voto favorable de los accionistas que representan el 61.5 % del capital social, constando el voto en contra del socio **Salmón López Ayala (Q.E.P.D.)**. De este modo, la parte demandante se encuentra legitimada en la presente acción conforme al artículo 506.1 del Código Procesal Civil. h) Atendiendo al artículo 178 del Código de Comercio, como se ha dejado relacionado, en el orden del día deberá contenerse la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general. Advierte este Alto Tribunal, que la convocatoria a la asamblea realizada mediante publicaciones realizadas en el diario La Prensa (página 24) y en el diario oficial La Gaceta número 34,613 en su Sección B de avisos legales, en fecha once de abril de dos mil dieciocho, no determinó como punto a tratar el aumento de capital ni las reformas a la escritura de constitución en sus cláusulas séptima y octava, limitándose a señalar que en la asamblea ordinaria se trataría *“los asuntos relacionados en el Art. 168 del Código de Comercio y en Asamblea Extraordinaria, la modificación de la Escritura Social”*. La remisión que hace la convocatoria a la normativa comercial representa una indeterminación o falta de precisión que concita la infracción a la norma invocada. Como ha sido explicado anteriormente en el presente fallo, no son de recibo la redacción de un aviso genérico e incompleto, por ejemplo, aquellos que señalan *“para tratar diversos asuntos”, “para aumento”* o *“reducción del capital social”, así como tampoco aquellos que señalan “para modificar el estatuto”*. i) Las normas del Código de Comercio con relación a los acuerdos que puedan adoptarse en el seno de la asamblea de la sociedad anónima, se fundamentan en la seguridad jurídica y previsibilidad, lo que permite a los accionistas prever las consecuencias jurídicas de sus decisiones. Aunque el accionista **Salmón López Ayala (Q.E.P.D.)** haya estado presente en la sesión del consejo de administración en la que se acordó la convocatoria a asamblea en los términos en los que fue hecha la publicación, debe considerarse el desdoblamiento de su actuación intra societaria, como miembro del órgano de administración, y su participación en la asamblea general, como accionista. j) No basta que el socio haya adquirido un recto entendimiento de lo que sería discutido en la asamblea, habida cuenta de que las reglas de las convocatorias constituyen una regulación rígida que no atiende únicamente al efectivo conocimiento por parte del accionista respecto de lo que será tratado en la asamblea; aceptar esa postura equivale a que las convocatorias, cuya regulación se encuentra consagrada a nivel legal, queden subordinadas exclusivamente a su recepción, pudiendo sustituirse por otros medios distintos a los establecidos por la ley, conclusión que carece de asidero jurídico. Lo que vincula al accionista es el contenido del orden del día incluido en la convocatoria publicada según las formalidades legales, y no lo que haya discutido internamente en una sesión de consejo de administración. k) Por virtud de los artículos 178 y 193 romano II del Código de Comercio, los acuerdos que adopte la asamblea deben referirse a los asuntos indicados en el orden del día, salvo si fuera de una asamblea ordinaria y se trataran los asuntos contenidos en el artículo 168 del mismo cuerpo de leyes, como ya estableció este Alto Tribunal. De ahí que no proceda la acción de nulidad de la totalidad de los acuerdos adoptados en la asamblea general de accionistas de forma indiscriminada, en tanto el vicio contenido en la convocatoria redundante en la remisión genérica que se hace en el orden del día sobre los asuntos que serán discutidos, sin embargo, salvo que se hayan infringido otras reglas de la convocatoria, los accionistas se encuentran en el derecho de deliberar los asuntos establecidos en el artículo 168 del Código de Comercio, con independencia de si estos temas fueron o no incluidos en el orden del día. l) Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos adoptados sobre temas no incluidos en el orden del día, como el aumento de capital y la reforma de los estatutos de la sociedad sin que se prevea específicamente qué cláusulas se pretenden reformar, devienen nulos, en tanto infringen el contenido del artículo 178 del Código de Comercio como se ha dejado relacionado, considerando que no fueron adoptados con el voto favorable de todos los socios. En consecuencia, procede declarar la nulidad de los acuerdos contenidos en el **punto ocho (8) literales a), b) y c) del acta número 21**, relativos al aumento de capital y a la reforma a la escritura de constitución social por aumento de capital; todos adoptados en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho. m) Respecto al aumento de capital acordado por la asamblea general, esta Sala aprecia del acta de sesión del consejo de administración de ECAESA celebrada en fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, que en el punto número seis (6) establecieron lo siguiente: *“... Que a la fecha, la administración tiene en su poder los Estados Financieros a los cierres de los años 2015, 2016 y 2017, debidamente auditados por la empresa CONFIRMA, S.A.; que las utilidades acumuladas y no distribuidas al cierre del 2017 ascienden a Lps. 125,062,057.29 de las que no se puede disponer porque se encuentran en cuentas por cobrar a ACEYCO S.A. DE C.V. y LUMELSSA, por lo que sugiere se capitalicen, y propone la convocatoria para celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que trate los asuntos ordinarios del Art. 168 y los extraordinarios por del Art. 169 del Código de Comercio, consistente en el aumento de capital [...]”*. n) De tal manera, esta Sala encuentra que al momento de celebrarse la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, de conformidad al artículo 144 del Código de Comercio, el señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)** efectivamente mantenía un crédito frente a ECAESA, pues la propia asamblea determinó que siendo titular de 77,000 acciones y a razón de **seiscientos lempiras (L 600.00)** por cada una de ellas, le correspondería la suma de **Cuarenta y Seis Millones Doscientos Mil Lempiras (L 46,200,000.00)** en concepto de dividendos. Sin embargo, la asamblea determinó que, al encontrarse decretado un embargo sobre los dividendos del demandante en virtud de la demanda ejecutiva instada por la propia demandada, dicha suma sería aplicada para descontar la deuda en cuestión. ñ) No obstante, el abogado **Saúl Tadeo Muñoz Orellana** en su condición de representante del accionista demandante, fundamentado en el artículo 287.7 del Código Procesal Civil, presentó la certificación de la sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional en fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, recaída en el expediente número SCO-0323-2018 mediante la cual se **otorgó** la acción de amparo promovida a favor de ACEYCO y del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, lo cual tuvo como consecuencia, que la Corte de Apelaciones Civil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, dictara la sentencia de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno bajo el expediente número 28-18 CV, cuya parte resolutoria declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, revocando la sentencia apelada, estimando los motivos de oposición y ordenando **no continuar con el proceso ejecutivo**, poniendo así fin al mismo. o) El artículo 171 párrafo tercero del Código de Comercio señala que también serán nulos, salvo en los casos que la ley determine, los acuerdos o cláusulas que supriman derechos atribuidos por la ley a cada accionista. Asimismo, el artículo 193 romano V del mismo Código, establece que son nulos los acuerdos de las asambleas cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la sociedad anónima o por su contenido violasen disposiciones dictadas exclusiva o principalmente para la protección de los acreedores de la sociedad, o en atención al interés público. Conforme al artículo 144 de este mismo cuerpo normativo, una vez acordados por la asamblea general la distribución de utilidades, el socio adquiere frente a la sociedad un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. p) Esta Sala encuentra que las referidas disposiciones fueron infringidas por ECAESA, pues tales dividendos no le fueron satisfechos al demandante ni en efectivo ni mediante la emisión de acciones a razón de la capitalización

acordada, sino que fueron aplicados a los saldos de una deuda cuyo sustento era efectivamente incierto, al haberse desestimado finalmente el proceso ejecutivo del cual derivó la supuesta obligación. q) La Sala de lo Civil encuentra oportuno referirse al aumento de capital acordado por la asamblea general en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, por cuanto es un hecho probado que el monto de **L 125,062,057.29**, que los estados financieros de ECAESA arrojaban para los cierres de los años 2015, 2016 y 2017 **en concepto de utilidades**, correspondían en realidad a **cuentas por cobrar** a las sociedades ACEYCO S.A. DE C.V. y LUMELSSA, S.A. El concepto de utilidad provoca necesariamente una aproximación a uno de los elementos más esenciales de toda sociedad mercantil, que son las ganancias que reporta una empresa luego de un ejercicio u operación comercial. La obtención de utilidades es la finalidad más básica y natural a la que toda empresa mercantil propende. r) El autor Carlos J. Zavala Rodríguez nos indica que la noción de dividendo es un concepto de anualidad equivalente al excedente del activo sobre el pasivo, determinado por el inventario, o el resultado de una extracción operada sobre una masa beneficiaria, **realmente adquirida y disponible**¹⁰. Continúa señalando este autor, que la diferencia entre utilidad y dividendo es nata, pues este último significa la parte de aquellos beneficios puesta a disposición de los socios. Esta ganancia debe ser **neto y líquida**, comprobada por un balance anual practicado con motivo de la clausura del ejercicio social. s) Lo anterior determina que el capital social debe estar compuesto por bienes ciertos y determinados, que tengan valor económico real y presente. Las cuentas por cobrar representan un derecho de cobro futuro, no dinero ni bienes en poder de los accionistas o de la sociedad. Las utilidades que fueron reportadas y repartidas obedecen a un derecho expectante, no real y presente. t) La misma suerte corre para los informes del comisario social y del consejo de administración, la aprobación de su gestión por los periodos de 2015 al 2017, la aprobación de los balances generales y los estados financieros correspondientes a los periodos antes indicados, todo lo cual comporta el subterfugio que condujo a la declaración y posterior reparto de utilidades expectantes en perjuicio de los acreedores, quedando comprendido en el supuesto de nulidad contenido en el artículo 193 romano V del Código de Comercio, por violación a disposiciones dictadas para la protección de los acreedores de la sociedad. u) Por tanto, procede declarar la nulidad de los acuerdos contenidos en el punto cinco (5) literales A), B), C) y D) del acta número 21, relativos a la aprobación de los informes del comisario social y del consejo de administración, aprobación de la gestión de dicho consejo por los periodos de 2015 al 2017, la aprobación de los balances generales y los estados financieros correspondientes a los periodos de 2015 al 2017, reparto de utilidades y capitalización de los dividendos; todos adoptados en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho. v) El artículo 510 del Código Procesal Civil instituye los efectos especiales de la sentencia en caso de impugnarse acuerdos sociales, estableciendo en su numeral 3) que en el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro Mercantil, la sentencia determinará, además, la cancelación de su inscripción, así como la de los asientos posteriores que resulten contradictorios con ella. En este orden de ideas, según el artículo 416 romano I del Código de Comercio, podrá pedirse, y deberá declararse la cancelación total de la inscripción cuando se extinga por completo el hecho, la relación jurídica o el derecho inscritos. En el presente caso, la nulidad de los acuerdos antes señalados tiene como consecuencia la cancelación de aquellos acuerdos nulos que hayan sido inscritos, así como la de los asientos posteriores que resulten contradictorios con estos. w) Siguiendo lo anterior, de conformidad con el instrumento público número trescientos setenta y siete de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, autorizado por el notario Julio César Lagos Reyes, el aumento de capital se encuentra inscrito bajo el asiento número 6 tomo 29 del Registro de Comerciantes Sociales, Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tela, departamento de Atlántida, siendo procedente ordenar su cancelación. x) El artículo 510.2 del Código Procesal Civil determina que la sentencia firme que declare la nulidad de un acuerdo se publicará conforme se determine por la ley. Considerando que la nulidad del acuerdo de aumento de capital tiene como lógica consecuencia la reducción de capital, la disposición antes citada hace remisión tácita a lo dispuesto en el artículo 6 párrafo primero de las disposiciones generales y transitorias del Código de Comercio, por el cual, las publicaciones sobre reducción de capital, fusión, transformación y liquidación de sociedades se hará por tres (3) veces en el Diario Oficial La Gaceta o en un diario de circulación nacional, publicaciones que deberán hacerse en letra clara y legible, con un intervalo de cinco (5) días entre cada publicación. En consecuencia, es procedente ordenar la publicación del presente fallo en los términos legales establecidos. **9. Pronunciamiento sobre las costas.** Según el principio de vencimiento instituido por el artículo 219 del Código Procesal Civil, se impondrá el pago de costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones. Por su parte, el artículo 221 del mismo Código señala que cuando sean desestimadas todas las pretensiones de un recurso de apelación o extraordinario de casación se aplicará en cuanto a las costas del recurso lo dispuesto en cuanto al principio de vencimiento. En vista de lo anterior, siendo que fue estimado el recurso de casación y que no resultaron estimadas la totalidad de las pretensiones a la parte actora, al proceder la declaración de nulidad de ciertos acuerdos adoptados por la asamblea general, y no la totalidad de estos como pretende la parte actora, es procedente eximir de las costas a las partes en primera instancia y en el recurso de casación. **PARTE DISPOSITIVA** Por lo antes expuesto, la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, pronunciándose por **unanidad de votos** e impartiendo justicia en nombre del Estado de Honduras, con base en los fundamentos de derecho citados y haciendo aplicación de los artículos 80, 82, 90 párrafo primero, 303, 304, 313.5 y 316 de la Constitución de la República; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17, 24 y 28 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 7.1, 129, 169, 170.5, 190.1, 193, 2 literal c), 195, 196, 200, 201.2, 203, 206, 207, 208, 218, 501, 502, 505.1, 506.1, 507.1, 716, 718, 725, 726.1 y 728.1 del Código Procesal Civil; 1, 3, 4, 23, 142, 153, 165, 166, 167, 168, 169, 173, 174, 178, 179, 181, 182, 185, 186, 187 y 193 del Código de Comercio; y 1, 4, 12, 17 y 19 del Código Civil; 1 y 80 numeral 1) de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; profiere la presente **SENTENCIA Y FALLA: PRIMERO:** Estima procedente y declara **HA LUGAR** el recurso de casación interpuesto y formalizado por el abogado **Saúl Muñoz Orellana** actuando en su condición de representante procesal del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, quien fue sucedido procesalmente por sus herederos, los señores **Elvia Gómez Cedillos, Salomón López Gómez y Elvia Nohemy López Gómez; en su cuarto motivo. SEGUNDO: CASA** la sentencia de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno dictada por la Corte Primera de Apelaciones de La Ceiba, departamento de Atlántida (expediente número 0107-2021-00363). **TERCERO:** Declara **PARCIALMENTE HA LUGAR** la demanda vía proceso ordinario de **impugnación de acuerdo social, nulidad de una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, impugnación de acuerdos sociales adoptados, nulidad de la resolución que contiene los acuerdos**, promovida en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho ante el Juzgado de Letras Seccional de Tela, departamento de Atlántida, por el abogado **Saúl Muñoz Orellana** actuando en su condición de representante procesal del señor **Salomón López Ayala (Q.E.P.D.)**, contra la sociedad mercantil **Empresa Centroamericana de Energía, S.A. de C.V. (ECAE)** (expediente número 3589-2018). **CUARTO:** Declara la **NULIDAD de los acuerdos sociales** contenidos en los puntos cinco (5) literales a), b), c) y d), y ocho (8) literales a), b) y c) contenidos en el acta número 21, adoptados en la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil **Empresa Centroamericana de Energía S.A. de C.V. (ECAE)**, celebrada en segunda convocatoria el día domingo veintinueve de abril de dos mil dieciocho, en la Aldea de Mezapita, Municipio de Arizona, departamento de Atlántida. **QUINTO:** Ordena la **CANCELACIÓN TOTAL** de la inscripción del asiento número 6 del tomo 29 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, y demás asientos posteriores que resulten contradictorios con ella, quedando a salvo los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia de los acuerdos impugnados. **SEXTO:** Ordena la publicación de la presente sentencia por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta o en un diario de circulación nacional, en letra clara y legible, con un intervalo de cinco días entre cada publicación. **SÉPTIMO: SIN COSTAS** en esta jurisdicción. **Y MANDA:** Que se notifique esta sentencia a las partes por medio de sus representantes procesales constituidos en el juicio, tras lo cual se ordena devolver las actuaciones a la correspondiente Corte de Apelaciones con la certificación del presente fallo, para que disponga el curso que debe seguir conforme a la ley. Se resuelve hasta esta fecha en virtud de haber medido justa causa. Redactó el Magistrado **Jiménez Puerto. NOTIFÍQUESE.**



EDICTO



La infrascrita Secretaria por Ley del Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Danli, El Paraíso, al público en general y para los efectos legales **HACE SABER:** Que en Audiencia de Juicio Oral y Público de fecha: veinticinco (25) de noviembre del año 2025, el Honorable Tribunal de Sentencia, ha ordenado, en el proceso penal incoado en contra de: **ERVIN NOEL HERNANDEZ SANCHEZ**, por suponerle responsable del Delito de: **HOMICIDIO**, en perjuicio de: **ANGEL DAVID CERRATO**, la publicación de edictos por tres (3) días, en dos (2) de los diarios de mayor circulación en la Republica, a efecto que **A LOS SEÑORES: BLADIMIR ROMERO Y RUDY ALBERTO MERLO (AGENTES DE LA D.P.I)**, bajo el número de Expediente: **TS/DP/0703-2022-00160-(4)**, comparezca a la audiencia de **JUICIO ORAL Y PUBLICO**, A celebrarse en la residencial el Zarzal, en el Palacio de Justicia de Danlí Departamento de El Paraíso, el día: **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026, A LAS DIEZ Y QUINCE (10:15 A.M) DE LA MAÑANA.**

Danlí, Departamento de El Paraíso a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año 2025.

ABOGADA: YENI RAQUEL VENTURA MERILLO.
SECRETARIA POR LEY



**TRIBUNAL DE SENTENCIA
YORO, YORO**

AVISO



El Tribunal de Sentencia de la ciudad de Yoro departamento de Yoro, dictó resolución en el proceso número **65-23**. Ordenando la publicación de Edictos por Tres (03) días hábiles en los diarios escritos de mayor circulación en el País, con el objeto de ubicar a la señora, **WALTER SANDOVAL Y PAULA DURAN**, a efecto de que comparezca a rendir su declaración en la audiencia de Juicio Oral y Público, la cual se ha señalado para el día **jueves cuatro (04) de diciembre del año 2025, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**. La cual se desarrollará en las instalaciones del Tribunal de sentencia de la ciudad de Yoro, Yoro, ubicadas en la colonia Rafael Díaz Chaves sector 2.

Lo anterior en virtud de que se, desconoce su paradero, tal y como lo previene el artículo 157 del Código Procesal Penal.

Yoro departamento de Yoro, 19 de noviembre del año 2025.

ARG. DOLIN REINEL ALEMAN URBINA
SECRETARIO ADJUNTO.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZAN
AVISO EDICTAL
 0801-2023-01095

El infrascrito secretario adjunto del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al señor **ABELARDO ENRIQUE RIVAS TERCERO**, **HACE SABER:** Que, en la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** por la vía del proceso no dispositivo, promovida en su contra por la señora **BESSY YANETH FUNES ACOSTA** ha recaído auto que en su parte conducente dice: **JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- **PARTE DISPOSITIVA En consecuencia, este juzgado dispone: PRIMERO:** Téngase por **precluido** el plazo de treinta días (30) concedidos a la parte demandada señor **ABELARDO ENRIQUE RIVAS TERCERO**, para que procediera a contestar la demanda "**DIVORCIO CONTENCIOSO POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO NO DISPOSITIVO**" promovida en su contra por la señora **BESSY YANETH FUNES ACOSTA.- SEGUNDO:** Que se declare a la parte demandada señor **ABELARDO ENRIQUE RIVAS TERCERO REBELDE.- TERCERO:** Que por medio de edictos se proceda a notificar a la parte demandada, de la presente resolución de **REBELDIA.-** Asimismo en adelante no se llevará a cabo ninguna otra notificación excepto la de resolución que ponga fin al proceso. A costa del peticionario **PUBLIQUESE** dicha comunicación en un diario impreso de mayor circulación en el Departamento donde reside a quien se debe notificar y en una radiodifusora de mayor audiencia en el Departamento, en ambos casos de cobertura nacional por **TRES (3) VECES**, con intervalo de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles.- **CUARTO:** Contra la presente resolución cabe el **recurso de reposición** el cual se interpondrá por escrito ante el órgano que dictó la resolución que se impugne dentro del plazo de tres días (3) contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **NOTIFIQUESE-- F Y S ABOG. - DERIS HAYDE PADILLA- JUEZ.- F Y S.- LOIDA MENDOZA.- SECRETARIA ADJUNTA.**

Tegucigalpa, M. D. C. a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco

ARG. LOIDA MENDOZA FERRERA
SECRETARIA ADJUNTA

AVISO

Yo **MARLON ALBERTO SIERRA MERCADO**, en cumplimiento de la ley y para efectos de la misma, **HAGO DE PÚBLICO CONOCIMIENTO**, que en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha presentaré ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), solicitud de Licencia Ambiental para viabilizar ambientalmente el proyecto denominado **3D SOLUTIONS categoría 1** ubicado a 1.5 km delante de dos caminos, desvió a las cañadas, parque Industrial Polygroup No. 3, Villanueva Cortés, Honduras.

Lugar y Fecha:
 San Pedro Sula, 02 de diciembre de 2025

Nombre del Titular del Proyecto:
3-D SOLUTIONS S.A. DE C.V.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), Compareció el señor **Nelson Didier Trejo López**, actuando en su condición personal, interponiendo demanda en materia personal, en contra del **Estado de Honduras** representado por el abogado **Manuel Antonio Díaz Gáneas**, en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**, misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.96-2025 S.P.S** correlativo **0501-2025-00090 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad se declare la nulidad del acuerdo **SETRASS-251-2025**, asimismo, que se reconozca una situación jurídica individualizada y se reintegre al trabajo en iguales o mejores condiciones a las que tenía al momento del despido, más las nuevas que existieran al momento del reintegro, además, se paguen las vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales y salarios caídos.

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco, el señor **Lucas Josué Lanza Andrade.-** Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2025-00092-LAP.-** Contra el **Estado de Honduras** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáneas**, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.-** dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el acuerdo de cancelación **N°SETRASS-253-2025** de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro al Trabajo en igual o mejores condiciones a la que tenía al momento del despido. Mas vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, y demás beneficios colaterales y salarios caídos. **COSTAS**

28 de noviembre del año 2025

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman

AVISO DE HERENCIA

Al público en general se hace saber: Que, en resolución de esta Notaría, de fecha 28 de noviembre de 2025, se declaró al señor **ELVIN JOEL DE LA O GALEAS**, heredero ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su fallecimiento por su madre la señora **MARIA AMPARO GALEAS**, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab-intestato de igual o mejor derecho.

San Pedro Sula, Cortés, 02 de diciembre de 2025

EUSTAQUIO SABILLON CRUZ
NOTARIO

**EL MEJOR
PRECIO Y
ATENCIÓN
GARANTIZADA**

PUBLIQUE SUS
**AVISOS
LEGALES**

Contáctenos:

**3144-3340
2502-4242**

ESPECTÁCULOS



PRESENTACIÓN DE BAD BUNNY EN EL SUPER BOWL CONTARÁ CON LENGUAJE DE SEÑAS

El show de mediotiempo del Super Bowl, que será protagonizado por el artista puertorriqueño Bad Bunny, tendrá por primera vez un programa de lenguaje de señas, que será dirigido por la intérprete Celimar Rivera Cosme.

La intérprete Celimar Rivera, de origen puertorriqueño, se ha destacado en varios eventos en la isla, incluyendo la serie de con-

ciertos “No me quiero ir de aquí” de Bad Bunny, celebrado en el verano. El Super Bowl se llevará a cabo el domingo, 08 de febrero del 2026, en California, donde los dos mejores equipos de la NFL de la temporada, lucharán por el campeonato.

Aún está por definirse cuáles serán los equipos que se enfrentarán. En el pasado, figuras como Rihanna, Snoop Dogg, The Wee-

knd, entre otros, han sido los encargados de animar al público con sus respectivas presentaciones durante el tiempo de descanso del importante partido.

Este año, Kendrick Lamar fue el artista del Super Bowl LIX, mientras que en el 2024, el espectáculo fue realizado por Usher, que se presentó junto a Alicia Keys, Ludacris, Lil Jon, Will.i.am, H.E.R y Jermaine Dupri.



PATY CANTÚ SE CASA Y ROMPE CON LO TRADICIONAL

La cantante mexicana, conocida por su estilo libre y su sello artístico que siempre rompe moldes, selló su historia de amor con Christian Vázquez con un vestido que dejó a todos sin palabras... Ha sido un look nupcial en tono verde, tan audaz como glamuroso.

Y no es casualidad que la imagen de Paty Cantú con un vestido de novia color verde, se hiciera viral, pues en un mundo de vestidos blancos tradicionales, ella apostó por un look vibrante y memorable que ya inspira a las futuras novias.

MILLIE BOBBY BROWN CAMBIÓ SU NOMBRE DESPUÉS DE CASARSE

La actriz británica Millie Bobby Brown, conocida mundialmente por su papel como “Eleven” en Stranger Things, confirmó que realizó un cambio oficial en su nombre tras casarse con Jake Bongiovi y convertirse recientemente en madre. El anuncio, mencionado durante una dinámica promocional de la temporada 5 de la serie, ha generado enorme interés entre sus seguidores y medios internacionales, debido a que marca una nueva etapa personal para la estrella de 21 años.

Noah Schnapp, su mejor amigo y padrino de su hija, mencionó que el nombre completo de la actriz era “Millie Bonnie Bobby Brown Bongiovi”. Sin embargo, Brown intervino para aclarar que había actualizado su identidad tras su matrimonio. “Deja el Bobby y deja el Brown. Es solo Millie Bonnie Bongiovi. Eso es todo”, dijo la actriz.



EL ALFA REGALA SU ROLLS ROYCE A UNA IGLESIA

Emanuel Herrera “El Alfa”, el artista urbano de origen dominicano, ha confirmado que tuvo un llamado por parte de Dios donde le pedía donar su vehículo de lujo, Rolls Royce a una iglesia en República Dominicana. Esto, para la compra de un terreno y la construcción de su templo.

La noticia ha dejado sorprendidos a todos sus fanáticos tras la publicación, donde el famoso afirmó que tomó la decisión por voluntad propia con el objetivo de esa construcción. “Esto no es una donación, estoy obedecien-

do el plan de Dios”, aclaró El Alfa al anunciar que regaló su auto de lujo a la iglesia Soplo de Vida en Santo Domingo, República Dominicana.

“Nadie me dijo que haga esto, yo soy temeroso de Dios y estoy haciendo lo que siento en mi alma, si Dios dice véndalo en 100 mil, así será, pero el plan es obedecer al Rey de Reyes y vivir en la fe”, agregó. “Con el poder de Dios se comprará el terrero y se levantará tu templo, yo seguiré obedeciendo y actuando acorde al corazón de Dios, amén”, concluyó.

El Alfa anunció su retiro de los escenarios y la música en este año. Se encuentra afinando los detalles de su gira de despedida llamada “El Último Baile”, que marca el final de su carrera después de más de 17 años.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha catorce de octubre del año dos mil veinticinco, la señora **Nidia Andrade Morales**.- Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2025-00095-LAP**.- Contra el **Estado de Honduras** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gálea**, por **actos de la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social**.- dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el acuerdo de cancelación **N°SETRASS-250-2025** de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) emitido por la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro al Trabajo en igual o mejores condiciones a la que tenía al momento del despido. Mas vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, y demás Beneficios colaterales y salarios caídos.- **COSTAS**

28 de noviembre del año 2025

AVISO HERENCIA

Bufete del Abogado y Notario **RUMY NAHYP BUESO MEZA**, Con Notaria Ubicada En Oficina De Bufete Bueso Y Asociados, Barrio El Centro Sexta Calle, Avenida Morazán, Del Municipio De La Esperanza, Departamento De Intibucá; al Público en General **HACE CONSTAR:** Que el Suscrito en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).- **RESOLVIÓ: DECLARAR HEREDEROS AB INTESTATO** a los Señores **HANNADY FRANCELIA MELGHEM VASQUEZ** y **ROMMEL SELIM MELGHEM VASQUEZ** de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara su difunto Padre el Señor **JOSE FRANCISCO MELGHEM MEJIA (QDDG)**, concediéndole la posesión efectiva de dicha Herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o Ab-intestato de igual o mejor derecho.

Intibucá, Intibucá; 27 de noviembre del año 2025.

RUMY NAHYP BUESO MEZA
NOTARIO PÚBLICO

EL PAÍS

DEPORTIVO

LOS POTROS DE TILGUATH A PRUEBA DE SUPERVIVENCIA

REDACCIÓN. Olancho encara su última oportunidad de clasificar a la liguilla tras ocho jornadas sin ganar. Cayó al séptimo lugar y solo sumó cuatro puntos de veinticuatro posibles en el tramo reciente.

Pero antes deberá enfrentar a un Olimpia que, aunque sin presión clasificatoria, nunca regala nada. Los "Potros" necesitan un golpe de autoridad urgente sino se quedarán afuera con una enorme inversión en su plantilla.

Génesis también llega contra las cuerdas. Tras golear al Olimpia parecía resurgir, pero todo fue un espejismo. Ahora acumula dos derrotas consecutivas que lo mantienen atrapado en la parte baja.

Juticalpa comparte la misma tensión. Ambos clubes apenas aspiran a sumar puntos para alejarse de Victoria y Choloma, rivales directos en la lucha por sobrevivir en la Liga Nacional.

Los "canecheros" arrastran además una deuda salarial de tres meses, situación que obliga al plantel a jugar bajo protesta. El ambiente previo a esta jornada es de presión absoluta.



Los "Potros" ocupan que salgan las mejores versiones de "Machuca" Ramírez y Rodrigo de Oliveira esta noche.



En Olimpia seguramente verán acción los que menos juegan, pero con ellos terminan sufriendo.

JORNADA 21

HOY:

Génesis vs Juticalpa

La Paz, 3:00 pm

Estadio Roberto Suazo

Árbitro: José Valladares

Olancho vs Olimpia

Juticalpa, 7:30 pm

Estadio Juan Ramón Brevé

Árbitro: Julio Guity

Génesis quiere cerrar el torneo lo más lejos posible de los últimos de la tabla.

Nuevo entrenador deja afuera a Kervin Arriaga

Kervin Arriaga quedó fuera de la convocatoria del Levante para enfrentar al CD Cieza en la Copa del Rey, una ausencia que generó sorpresa entre la afición. El nuevo técnico, Álvaro del Moral, insistió en que confiaba en las capacidades del



hondureño, aunque por ahora ajusta el plantel según necesidades inmediatas.



Erick Puerto celebra su decimo sexto gol del torneo a costas de un desconocido Motagua.

Platense acaricia la liguilla tras arrollar 4-0 al Motagua

Los primeros dos encuentros de la penúltima jornada terminaron en goleada la noche de ayer martes. Primero fue el Victoria que acribilló al Choloma por 4-1 y el "Tiburón" le aplicó la misma dosis al Motagua en el mismo Chelato Uclés.

Tras esta paliza, el equipo porteño subió a la cuarta posición con 28 unidades y queda cerca de colarse a la etapa de triangulares finales, y de paso dejó a la afición del Motagua incomoda con esta inusual goleada.

Manuel Salinas y Samuel Posantes hicieron los primeros dos goles en el primer tiempo y lue-

go, en el complemento, aparecieron el goleador Erick Puerto para enchufar el tercero y su asistente, Carlos Pérez hacía el cuarto mientras la defensa del Motagua trataba de apuntar la placa de la rastra que los estaba arrollando.

En el otro encuentro de la noche de ayer, Carlos Bernárdez marcó dos goles para el Victoria mientras los juveniles Juan García y Lemuel Sevilla habían remontado un tanto inicial de los cholomeños. Ambos equipos están con problemas económicos que los tiene al borde de la extinción.



La "Jaiba" sacó el rodillo para terminar abusando de un Choloma que se muere por fases.

Haaland rompe sequía y firma récord histórico en triunfo 5-4 del City

LONDRES - El noruego Erling Haaland rompió su sequía al anotar en la victoria 5-4 del Manchester City sobre Fulham. El noruego alcanzó los 100 goles en Premier League, convirtiéndose en el jugador más rápido en lograrlo.

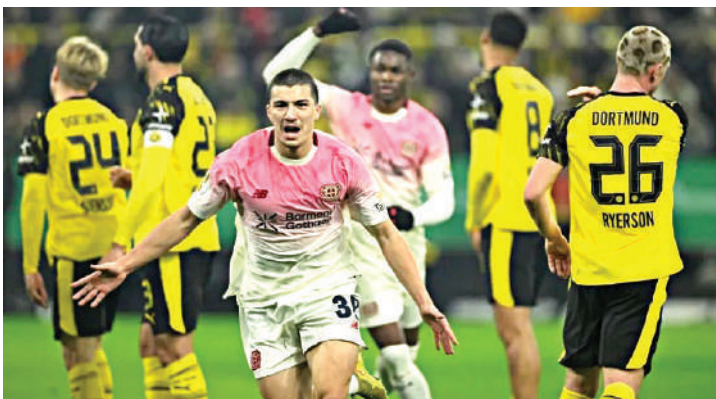
Su tanto abrió un partido frenético en Craven Cottage, seguido por goles de Reijnders y Foden. El récord previo pertenecía a Alan Shearer, quien necesitó 124 encuentros para llegar a la histórica cifra.

Foden firmó doblete y elevó la ventaja, aunque Fulham respondió con Smith-Rowe. El City de Guardiola sostuvo el rit-



El noruego no se cansa de romper récords en el fútbol inglés.

mo ofensivo y terminó imponiéndose en un duelo lleno de emociones y goles.



Ibrahim Maza celebra el primer gol de su equipo ante el Borussia Dortmund.

Maza y Grimaldo sacan al Dortmund de la Copa alemana

MÚNICH - El Bayer Leverkusen avanzó a cuartos de final de la Copa alemana tras vencer 1-0 al Borussia Dortmund, gracias a un gol del argelino Ibrahim Maza asistido por el español Alejandro Grimaldo.

El Leverkusen, campeón en 1993 y 2024, resistió la presión del Dortmund ante más de 81,000 afi-

cionados. Incluso marcó un segundo gol, anulado por fuera de juego del propio Maza.

El triunfo sirvió como revancha tras la reciente derrota ligera ante el Dortmund. La jornada copera destacó además el avance del Leipzig y el récord del joven Kenet Eichhorn, goleador más joven del torneo.



Centenares de sampe-dranos llegaron a la funeraria para ver por última vez al hombre que resucitó al Marathón.

EL FÚTBOL CATRACHO SE SOLIDARIZA CON EL DOLOR DEL MARATHÓN

SANPEDROSULA - Familiares, dirigentes, jugadores, empleados y amistades abarrotaron la funeraria Jardines del Recuerdo para despedir al presidente del Marathón, Orinson Amaya. La sala resultó insuficiente ante la multitud que acudió a acompañar a los dolientes.

Aficionados vestidos con la camiseta verde y numerosos arreglos florales cubrieron el recinto, reflejando el cariño hacia el mandamás verdolaga. El alcalde Roberto Contreras llegó con su esposa para expresar sus condolencias por la irreparable pérdida.

También se hicieron presentes figuras como "Mani" Suazo y Salomón Galindo, además del entrenador Pablo Lavallén y toda la plantilla del Marathón, cuyos jugadores mostraron rostros de profundo dolor al ver a su líder inerte.

Exentrenadores como Héctor Vargas, Nicolás Suazo y José Ernesto Pineda, además de directivos del club, acompañaron a la familia.



Jugadores del Real España llegaron a darle el último adiós al mandamás de los verdes.



Los verdolagas llegaron a ver a su presidente, al igual que miles de personas.

El velatorio continuará este miércoles, con recorrido por el Yankel Rosenthal, misa en San Vicente de Paúl y posterior sepelio.

Real España, encabezado por su presidente Elías Burbara, asistió pa-

ra demostrar solidaridad más allá de la rivalidad. Jugadores y cuerpo técnico hicieron valla al féretro. La familia Amaya agradeció el gesto, resaltando que en la adversidad ambos clubes son uno solo.

Barcelona liquida al Atlético y sigue en la cima

MADRID - El Barcelona consolidó su liderato en LaLiga al vencer 3-1 al Atlético en el Camp Nou, frenando la racha rojiblanca de siete triunfos consecutivos. Baena abrió el marcador, pero Raphinha, Dani Olmo y Ferran Torres sellaron la remontada azulgrana.

El partido, adelantado por la Supercopa de Arabia Saudita,

mostró al Barça con su tridente Raphinha-Lewandowski-Yamal en buen nivel. Con este triunfo, el conjunto catalán llegó a 37 puntos, cuatro más que el Real Madrid.

Hansi Flick destacó que el equipo dio "un paso adelante" y jugó uno de sus mejores partidos de la temporada. Simeone admitió que el Barça fue supe-

rior, aunque lamentó que el Atlético mereció llevarse algo más.

Pedri fue decisivo generando acciones clave, incluida la jugada del segundo gol. El Atlético sufrió desconexiones defensivas y el Barça aprovechó para dominar territorio, presionar alto y sentenciar en el añadido con un certero remate de Ferran Torres.



Raphinha remata para anotar por el Barcelona y afianzarse en la cima.



LTV NOTICIERO MATUTINO

LUNES A VIERNES
7:00 AM - 8:00 AM



SEÑAL ABIERTA =

46
Tegucigalpa

+

50
San Pedro Sula

**SINTONÍZENOS
EN ESTOS CANALES**

AHORA CON SEÑAL SATELITAL



ANACAHUITE
VISIÓN

ACO TV

DISER

CABLEVISIÓN
ATLÁNTICO

GUAYAPE
VISIÓN

ISG
CABLE

LEMPIRA
TV

15
Digital

15
Digital

51
Análogo

+

15
Digital

1.76
Digital

111
Digital

46
Digital

15
Digital

75
Digital

13
Digital

108
Digital

123
Digital

51
Digital

28
Digital

www.ltv.hn



LTV HONDURAS